



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 25

Jueves, 06 de febrero de 2014

Depósito Legal AL-1-1958  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130  
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
<b>EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</b>		
<i>ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE</i>		
000732-14	INFORMACIÓN PÚBLICA DE MEMORIA VALORADA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN E.R. LOS CARRILES VÉLEZ RUBIO REF. 11PEM2013	3
<i>ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO</i>		
000731-14	MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	4
<b>AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA</b>		
000792-14	INFORMACION PUBLICA PROYECTO CONCESION USO PRIVATIVO DE LOCAL INTEGRADO EN INSTALACION MUNICIPAL DEL PABELLON DE DEPORTES CON DESTINO A ECONOMATO SOCIAL.	9
<b>AYUNTAMIENTO DE MOJACAR</b>		
000768-14	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2014	10
<b>AYUNTAMIENTO DE SERON</b>		
000752-14	APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Z-3 EN BARRIADA DE LOS ZOILOS	14
<b>AYUNTAMIENTO DE TABERNAS</b>		
000370-14	NOTIFICACION DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TRAFICO 5/2013 A ENRIQUE CABEZAS MONJAS	15
000371-14	NOTIFICACION DE INICIACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE TRAFICO 6/2013 ALTERNATIVAS RURALES	16
<b>AYUNTAMIENTO DE VICAR</b>		
000555-14	ACUERDO PARA APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR RECICLADOS CORSAN SL	17
000753-14	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2014	18
<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA</b>		
<i>ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO</i>		
<i>DELEGACIÓN DEL ÁREA DE PERSONAL</i>		
000381-14	NOTIFICACION DE BAJA PADRONAL POR INSCRIPCION INDEBIDA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 1/2013/BOII	21
<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA</b>		
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000368-14	NOTIFICACION DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR 13/206 A JOSE FRANCISCO RUIZ SOTO EDICTO 1/2014	25
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000369-14	NOTIFICACION DE FINALIZACION DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPEDIENTE 12/474-F A CEMENT PRINT SL EDICTO 2/2014	27
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000373-14	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDEN DE EJECUCION REF. INMUEBLE DE CALLE MOLINO CEPERO NUMERO 25 EXPEDIENTE 2007/097	29
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000374-14	NOTIFICACION DE RESOLUCION INCOACION ORDEN DE EJECUCION REF. INMUEBLE DE PASEO DE ALMERIA NUMERO 40 EXPEDIENTE 2011/037	32
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000375-14	NOTIFICACION DE RESOLUCION ORDEN DE EJECUCION REF. INMUEBLE DE CALLE REAL DEL BARRIO ALTO NUMERO 68 EXPEDIENTE 2005/117	35
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000377-14	RESOLUCION DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE REPARCELACION DEL PERI-NAN-01 Y ADOPCION DE LAS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES DEL MISMO	38
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000382-14	NOTIFICACION DE INCOACION DE EXPEDIENTE S-714/09 EDICTO 077/13	44
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000383-14	NOTIFICACION DE INCOACION DE EXPEDIENTE S-715/09 EDICTO 078/13	49
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
000537-14	APROBACIÓN INICIAL DE LA 49ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU 98 PARA AMPLIACIÓN DE LA PLAZA MANUEL PÉREZ GARCÍA	53
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		
<b>MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<i>SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL</i>		
<i>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</i>		
000378-14	NOTIFICACION A BLAS MARTINEZ GONZALEZ POR PERCEPCION INDEBIDA PRESTACIONES POR DESEMPLEO (EXP. 04201300000702).	54
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA***SECCIÓN TERCERA*

000389-14	CITACION PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 6/2011 CONTRA ABDEDALI SABER	55
000376-14	CITACION EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1017/2009 CONTRA INOCENCIO GUTIERREZ GARCIA Y SIGUIENTES	56
<b>JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE BERJA</b>		
000212-14	PROCEDIMIENTO EXPEDIENTE DE DOMINIO INMATRICULACION 641/2013 SOLICITANTE ANTONIO ORTEGA HERRERA Y MARIA JOSE OLIVA ROMAN	57
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA</b>		
000695-14	CÉDULA DE CITACIÓN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 238/2012 DE STEPHEN OWUSU ASIBEY CONTRA ALMANZORA DE CANALIZACIONES SL	58
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE VERA</b>		
000372-14	NOTIFICACION PROCEDIMIENTO JUICIO DE FALTAS 51/2011 DE ANTONIO FRANCISCO ADELL CARMONA CONTRA MADALINA-STEFANIA TANASA	59

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

732/14

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
AREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE****A N U N C I O**

Por RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 2013, ha quedado aprobada, provisionalmente, la memoria valorada que constituye/n la definición del objeto del contrato.

<b>REF.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>
11PEM2013	E.R. LOS CARRILES. VÉLEZ-RUBIO	VÉLEZ-RUBIO	21.611,80

En cumplimiento con lo establecido en el art. 93 del R.D. 781/86, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La memoria valorada se considerará aprobada definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, a 3 de febrero de 2014.

EL DELEGADO DE FOMENTO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, Miguel Ángel Castellón Rubio.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

731/14

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO

### A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo núm. 13, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de contribuciones especiales de la Excm. Diputación Provincial de Almería publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 67, de fecha 6 de abril de 2000.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. número 240, de fecha 17 de diciembre de 2013 y en el "Diario de Almería", de la misma fecha, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal indicada.

Durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos entre el día 18 de diciembre de 2013 y el día 25 de enero de 2014, no se han presentado reclamaciones, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Secretario General, de fecha 28 de enero de 2014; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el citado acuerdo plenario.

Contra la modificación de la ordenanza fiscal referida se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal definitivamente aprobada. No obstante, en el acuerdo de aprobación provisional (ya definitivo) detallado ut supra, se previó además la publicación, a título meramente aclaratorio e informativo, de un texto completo de la ordenanza fiscal consolidado actualizado, el cual se transcribe seguidamente al de la modificación.

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto de la Ordenanza fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 67, de fecha 6 de abril de 2000:

a) Todas las referencias normativas a las extintas Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y Decreto 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley del Patrimonio del Estado, se entenderán efectuadas, respectivamente, a los correspondientes preceptos de los vigentes Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre; y, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; o, si estas normas fueren modificadas o sustituidas por otras, a los que en estos casos correspondan.

b) El artículo 2.4.a) pasa a tener la siguiente redacción: "a) Establecimiento y ampliación de Servicios de Prevención y Extinción de incendios."

c) En artículo 3.2.c) pasa a tener la siguiente redacción: "c) En las Contribuciones Especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios, las Compañías de Seguros, Mutualidades y Cooperativas de Seguros que cubran el riesgo de incendio, por los bienes sitos en cualquiera de los términos municipales de los municipios que estén adheridos o tengan suscrito convenio con la Diputación de Almería para la prestación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios."

d) Se introduce una Disposición Adicional Única, con la siguiente redacción:  
"Disposición Adicional Única.

Para la exacción de la contribución especial en lo referente al establecimiento y ampliación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, la Excm. Diputación Provincial de Almería podrá establecer convenio con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), o la entidad que esta designe, así como con las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación, cuya duración no podrá exceder de 5 años."

e) A la Disposición Final, se le añade la palabra "Única", de modo que queda redactada de esta forma: "Disposición Final Única."

TEXTO CONSOLIDADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA FISCAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES EXCMA. DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE ALMERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comenzaba el segundo párrafo de la exposición de motivos de la extinta Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, diciendo que la evolución histórica de la Hacienda Local española, desde que ésta pierde definitivamente su carácter patrimonialista durante la primera mitad del siglo XIX y se convierte en una Hacienda eminentemente fiscal, es la crónica de una institución afectada por una insuficiencia financiera endémica. Esta insuficiencia financiera se encuentra todavía más acusada, si cabe, en el ámbito de las haciendas provinciales.

La citada Ley pretendía la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera consagrados en la Constitución y recogidos en el Título VIII de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretensión que mantiene el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El principio de autonomía, referido al ámbito de la actividad financiera local, se traduce en la capacidad de las Entidades locales para gobernar sus respectivas Haciendas. Esta capacidad implica algo más que la supresión de la tutela financiera del Estado sobre el sector local involucrando a las propias Corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros y permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de los mismos y en la libre organización de su gasto, tal y como ha declarado expresamente el Tribunal Constitucional en su labor integradora de la norma fundamental.

Por su parte, la suficiencia financiera no sólo adquiere su consagración institucional, sino que, además, encuentra en la citada Ley los mecanismos necesarios para poder convertirse en realidad material con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio de suficiencia financiera.

En el ámbito provincial, la estructura del sistema de recursos de estas Entidades es muy similar a la diseñada para los municipios constando de los mismos grupos, esto es, recursos no tributarios, recursos tributarios y participación en los tributos del Estado. En cuanto a los recursos tributarios, su configuración se realizó teniendo en cuenta la implantación en España del Impuesto sobre el Valor Añadido, que supuso un cambio profundo en la imposición estatal indirecta respecto de la cual la tributación provincial tenía gran incidencia a través, fundamentalmente, del Canon sobre la Producción de Energía Eléctrica y de los recargos sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los Impuestos Especiales de Fabricación.

A consecuencia de lo anterior, los recursos tributarios de las provincias se estructurarán en tasas, contribuciones especiales y el recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el ámbito de las tasas, la reforma se produce en los mismos términos que respecto de las tasas municipales, dando entrada, de igual modo, a un sistema de precios públicos como recursos no tributarios.

Por lo tanto, toda obtención por parte de un sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter provincial, por esta Diputación Provincial puede dar lugar al establecimiento por parte de la misma de un sistema de Contribuciones Especiales. Que es precisamente lo que pretende regular de manera razonable y sistemática la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En virtud de la autorización concedida por el artículo 133 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excma. Diputación Provincial establece las Contribuciones Especiales y las exigirá con arreglo a lo que dispone esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención del sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter provincial, por esta Diputación.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1, tendrán la consideración de obras y servicios provinciales los siguientes:

- a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca la Provincia para atender los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por la misma a título de propietaria de sus bienes patrimoniales.
- b) Los que realicen o establezcan las Provincias por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.
- c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de la Provincia.

3.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de provinciales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos Provinciales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta Provincia el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Provincia.

c) Asociaciones de Contribuyentes.

4.- La Diputación Provincial, podrá imponer Contribuciones Especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Establecimiento y ampliación de Servicios de Prevención y Extinción de incendios.

b) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

c) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

d) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

e) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

f) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

g) Construcción y conservación de caminos, vías locales y comarcales.

h) Asimismo, tratándose de obras o servicios realizados por otras Administraciones Públicas con ayudas económicas de la Diputación Provincial, podrá acordar ésta la imposición de Contribuciones Especiales, cuando aquellas obras o servicios, a su vez devengaron esta misma clase de tributos, a favor de la Administración ejecutante.

i) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

5.- Las Contribuciones Especiales Provinciales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales Provinciales las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios provinciales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las Compañías de Seguros, Mutualidades y Cooperativas de Seguros que cubran el riesgo de incendio, por los bienes sitos en cualquiera de los términos municipales de los municipios que estén adheridos o tengan suscrito convenio con la Diputación de Almería para la prestación del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3.- Las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estar obligada a dar cuenta a la Diputación Provincial de Almería de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y, si no lo hiciera, la Administración Provincial podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Provincial el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

#### **Artículo 4.- Colaboración ciudadana.**

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por la Diputación Provincial, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a esta Provincia cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Provincia podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del anuncio de ordenación de las contribuciones especiales.



3.- Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

#### **Artículo 5.- Obras en Colaboración entre la Diputación y los Ayuntamientos.**

1.- Cuando las obras y servicios de competencia provincial sean realizadas o prestadas por Ayuntamientos de esta Provincia con la colaboración económica de esta Diputación o bien por esta Diputación con aportaciones de aquéllos, y siempre que se impongan Contribuciones Especiales con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión y recaudación de las mismas, se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### **Artículo 6.- Fundamento y Devengo.**

1.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

2.- Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

#### **Artículo 7.- Base Imponible.**

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Diputación soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Diputación, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando la Diputación hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º,3.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones provinciales a que se refiere el apartado 2º del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Diputación la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Diputación obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

6.- Si la subvención o el auxilio citados, se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la referida persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### **Artículo 8.- Cuota Tributaria.**

La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 9.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que tengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

Quienes en los casos anteriores se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Diputación, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

#### **Artículo 10.- Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11.- Aplazamiento o Fraccionamiento de la Recaudación.**

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Diputación podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributario, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributario que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales la Diputación podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

#### **Artículo 12.- Imposición y Ordenación.**

1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por la Diputación del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstos.

3.-El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo en la forma establecida en los artículos 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los interesados podrán formular recurso de reposición, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### **Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Adicional Única.**

Para la exacción de la contribución especial en lo referente al establecimiento y ampliación de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, la Excm. Diputación Provincial de Almería podrá establecer convenio con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), o la entidad que esta designe, así como con las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación, cuya duración no podrá exceder de 5 años.

#### **Disposición Final Única.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no sea derogada o modificada.

Almería, a 3 de febrero de 2014.

EL DIPUTADO-DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, Manuel Alías Cantón.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

792/14

## AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

### ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huércal de Almería celebrada el día 31 de enero de 2013, se somete a información pública el PROYECTO para la CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DE LOCAL INTEGRADO EN LA INSTALACIÓN MUNICIPAL DEL PABELLÓN DE DEPORTES CON DESTINO A ECONOMATIO SOCIAL, (Ref. Exp. 2013/U00002/001-700/00004), calificado como bien de dominio público, se somete a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Huércal de Almería, a 3 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

768/14

**AYUNTAMIENTO DE MOJACAR****PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2014**

El Ayuntamiento Pleno reunido en sesión de carácter ordinario en fecha 30 de enero de dos mil catorce, ha aprobado ha resuelto las alegaciones y aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a continuación a la publicación de dicho Presupuesto General, resumido por capítulos, contra el cual podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y quince días a partir de la presente publicación si no se presentaran reclamaciones contra la aprobación inicial, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

I – IMPUESTOS DIRECTOS	6895035,92
II – IMPUESTOS INDIRECTOS	37500
III – TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGR.	872400
V–TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2164064,75
V – INGRESOS PATRIMONIALES	92610,12
TOTAL .....	10061610,79

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

I – GASTOS DE PERSONAL	4457374,1
II- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	3402277,38
III – GASTOS FINANCIEROS	336837,8
IV – TRANSFERENCIAS CORRIENTES	343165,75
VI – INVERSIONES REALES	541663,35
VII – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	724349
IX – PASIVOS FINANCIEROS	255943,41
TOTAL .....	10061610,78

**PLATILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL 2014****FUNCIONARIO DE HABILITACIÓN NACIONAL**

1 Secretario General .....	A1
1 Interventor .....	A1

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
SUBESCALA ADMINISTRATIVA**

1 Técnico Recaudación .....	A1
1 Administrativos .....	C1

**ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**

1 Técnico Letrado .....	A1
1 Arquitecto .....	A1
1 Arquitecto Técnico .....	A2
1 Diplomado en Empresariales .....	A2
1 Técnico Turismo .....	A2
3 Cabo .....	C1
17 Policía Local .....	C1
3 Policía Local Segunda Actividad .....	C1
1 Subinspector .....	A2

## PERSONAL LABORAL

1	Arquitecto Técnico .....	Arquitecto Técnico
4	Administrativos.....	Bachiller Superior
16	Auxiliares Administrativos .....	Graduado Escolar
8	Auxiliares Puericultura .....	Graduado Escolar
1	Aux. Biblioteca .....	Graduado Escolar
1	Técnico Archivero	
1	Ujier Almacén.....	Graduado Escolar
6	Aux. Turismo .....	Graduado Escolar
2	Ujier consultorio médico.....	Certif. Escolaridad
4	Oficiales Servicios Varios .....	Graduado Escolar
1	Encargado.....	Graduado Escolar
1	Coordinador obras públicas .....	Graduado Escolar
1	Ayudante cocina Guardería Municipal .....	Certif. Escolaridad
1	Ujier Colegio.....	Certif. Escolaridad
1	Encargado cementerio .....	Certif. Escolaridad
17	Limpiadoras Edificios Municipales (12 media jornada) .....	Certif. Escolaridad
5	Limpieza Vial.....	Certif. Escolaridad
2	Peones Jardinería .....	Certif. Escolaridad
1	Electricista Servicios Varios .....	Certif. Escolaridad
5	Peones servicios varios .....	Certif. Escolaridad
4	Monitores Escuela de Música .....	Prof. Música
1	Monitor Cultura.....	Graduado Escolar
1	Monitor Deportes .....	Graduado Escolar
1	Ujier Museo .....	Graduado Escolar
1	Ujier Escuela de Música .....	Graduado Escolar
1	Ujier Centro de Artesanía.....	Graduado Escolar
1	Colaborador actividades culturales .....	Graduado Escolar
1	Ujier Atención Ciudadano .....	Graduado Escolar
1	Dinamizador Guadalinfo.....	Bachiller
2	Mantenimiento de Pistas de Pádel (CTP 500) .....	Graduado Escolar
1	Mantenimiento Campo de Fútbol (CTP 500).....	Graduado Escolar

## CATÁLOGO PUESTOS DE TRABAJO PPTO 2014

	F/L	GRUPO	NIVEL	TITILACIÓN
<b>* ÁREA DE ALCALDÍA</b>				
SECRETARIA GENERAL				
1 Secretaria	F	A1	28	HABIL. NAC.
<b>* ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR</b>				
1 Técnico Letrado (excedencia)	F	A1	28	LIC.DERECHO
1 Jefe de Negociado	F	C1	19	BACH.SUPE
7 Aux. Administrativo	L	C2	15	GRAD.ESCOLAR
POBLACIÓN ESTADÍSTICA				
1 Jefe de Negociado	L	C1	19	BACH. SUP.
INFORMÁTICA				
1 Administrativo	L	C1	19	BACH.SUP.
<b>* ÁREA DE HACIENDA</b>				
INTERVENCIÓN				
1 Interventor	F	A1	28	HABIL. NAC.
1 Jefe de Sección Contable	F	A2	24	DIPL. EMPR.
2 Auxiliar	L	C2	15	GRAD.ESC.
<b>SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA</b>				
1 Jefe de Negociado	L	C1	19	BACH. SUP.
1 Auxiliar	L	C1	15	CERT. ESC.

**SECCIÓN RECAUDACIÓN**

1 Técnico Adm. General	F	A1	28	LICENCIADO
2 Auxiliar	L	C2	15	CERT. ESC.
Vacante				

**\* ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES****SECCIÓN BIBLIOTECA Y ARCHIVO**

2 Auxiliares	L	C2	15	GRAD. ESC.
1 Técnico Archivero	L	C1	19	BACH.SUP.
4 Monitores de Música (1 media jornada CTP 400)	L	C2	15	PROF.MUSICA
1 Ujier Colegio	L	C2	15	Graduado Escolar
1 Ujier Escuela de Música	L	C2	15	Graduado Escolar
1 Monitor Cultura	L	C2	15	Graduado Escolar
1 Dinamizador Guadalinfo	L	C1		Bachiller
1 Monitor Deportes	L	C2	15	Graduado Escolar
4 Monitores Deportes (CTP 250)	L	C2	15	Graduado Escoñar
1 Ujier Museo	L	C2	15	CERT. ESC.
1 Ujier Centro Artesanía	L	C2	15	Graduado Escolar.

**SECCIÓN SERVICIOS SOCIALES**

8 Auxiliares Puericul.	L	C2	15	GRAD. ESC.
1 Ayudante Cocina	L	C2	15	CERT. ESC.
2 Ujier Consultorio Medico (servicios especiales)	L	C2	15	CERT. ESC.
1 Ujier Atención al ciudadano				

**\* ÁREA DE SERVICIOS MANTENIMIENTO, OBRAS Y URBANISMO UNIDAD DE ARQUITECTURA**

1 Arquitecto Vacante (Excedencia)	F	A1	28	ARQUITEC.
1 Arquitecto Técnico	F	A2	24	AR. TEC.
1 Arquitecto Técnico	L	A2	24	AR. TEC.
1 Encargados	L	C2	16	GRAD. ESC.
1 Coordinador obras públicas	L	C2	16	GRAD. ESC.
2 Mantenimiento Pistas de Pádel (CTP 500)	L	C2	15	GRAD.ESC.
1 Mantenimiento Campo de Fútbol (CTP 500)	L	C2	15	GRAD.ESC.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

1 Administrativo	L	C1	19	BACH.SUP.
3 Auxiliar	L	C2	15	GRADUA. ESC.

**\* ÁREA DE PROTECCIÓN CIUDADANA****POLICÍA LOCAL**

1 Subinspector	F	A2	24	DIPL.UN. o equiv.
3 Cabos	F	C1	19	BACH. SUP.
17 Policías Locales	F	C1	16	GRAD. ESC.
<b>SEGUNDA ACTIVIDAD</b>				
3 Policías Locales	F	C2	16	GRAD. ESC.

**SECCIÓN PARQUES Y JARDINERÍA**

2 Peones Jardinería	L	C2	15	CERT. ESC.
---------------------	---	----	----	------------

**SECCIÓN BRIGADA DE OBRAS**

4 Oficiales	L	C2	15	GRAD. ESC.
5 Peones	L	C2	15	CERT. ESC.
1 Electricista	L	C2	15	CERT. ESC.
1 Ujier Almacén	L	C2	15	CERT. ESC.
1 Encargado Cementerio	L	C2	15	CERT. ESC.

**SECCIÓN LIMPIEZA VIARIA**

5 Barrenderos	L	C2	15	CERT. ESC.
---------------	---	----	----	------------

**SECCIÓN LIMPIEZA EDIFICIOS**

17 Limpiadoras	L	C2	15	CERT.,. ESC.
1 Jornada completa				
1 CTP 0,750				
1 CTP 0,350				
14 CTP 0,500				

**\* ÁREA DE TURISMO**

1 Técnico Turismo	F	A2	24	TEC. TURIS.
6 Aux. Admvo.	L	C2	15	CERT. ESCO.

En Mojácar, a tres de enero de dos mil catorce.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Rosa María Cano Montoya.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

752/14

## AYUNTAMIENTO DE SERON

### A N U N C I O

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2014, se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación económica de la unidad de ejecución Z-3 en la Barriada de los Zoilos, T.M. de Serón, de conformidad con el artículo 101.1.c).1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el proyecto podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Serón, a 3 de febrero de 2014.

EL ALCALDE, Juan Antonio Lorenzo Cazorla.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

370/14

**AYUNTAMIENTO DE TABERNAS****EDICTO DE NOTIFICACIONES**

Mª de las Nieves Jaén Franco, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Tabernas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Tabernas, a disposición de los interesados ante el cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Iniciación: mediante denuncia formulada por el agente de la autoridad (Art. 3 RD 320/1994).

Autoridad Sancionadora: el/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de TABERNAS. (Art. 71.4 RDL 339/1990).

Instructor:.

Instrucción: Si paga la presente denuncia en el plazo de 20 días naturales al recibir la presente notificación (se considera notificada transcurridos 15 días desde su publicación), el importe de la misma se reducirá en un 50%. Este pago con reducción implica: la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, y la detracción de puntos al día siguiente (Art. 80 LSV). En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (Art. 88LSV). Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde que éste se produce ante el órgano judicial competente.

En el caso de no haber sido usted el conductor responsable de la infracción deberá identificar verazmente al conductor responsable de la infracción en el plazo de 15 días hábiles, advirtiéndole que tiene el deber de identificarlo y si incumpliera esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave con una multa cuyo importe será el doble de la original para leves, y el triple de la original para graves y muy graves (Art. 65.5.J y Art. 67.2.A LSV).

En caso de disconformidad con la denuncia, puede presentar alegaciones o proposición de prueba en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, citando siempre el número de expediente (Art. 81.1 LSV). Si no formula alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se pondrá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los términos arriba expuestos. Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la denuncia, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio de la Excm. Diputación Provincial de Almería (Art. 90 LSV).

El pago de la denuncia se podrá realizar de la siguiente forma:

Podrá efectuar el pago de la multa por cualquiera de los siguientes medios:

1- En la oficina Cajamar de Tabernas (Almería) indicando el número de expediente, fecha de la denuncia y nombre del infractor.

2- Por giro postal dirigido al Ayto. de Tabernas en C / Mirlo nº 1- C.P. 04200 de Tabernas (Almería).

Caducidad del Procedimiento: al año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 92.3 LSV).

Normativa, abreviaturas: LSV (Ley Seguridad Vial) CIR (Reglamento General de Circulación), OMC (Ordenanza Municipal de Circulación), ORA (Ordenanza Municipal Reguladora Estacionamiento).

Expediente	Fecha	Matrícula	DNI/NIE/CIF	Nombre	Localidad	Artículo
5/2013	29-10-2013	4028FJD	47074805S	ENRIQUE CABEZAS MONJAS	ALBACETE (ALBACETE)	CIR 154.-.5B

En Tabernas, a 16 de enero de 2014.

LA ALCALDESA, Mª de las Nieves Jaén Franco.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

371/14

**AYUNTAMIENTO DE TABERNAS****EDICTO DE NOTIFICACIONES**

Mª de las Nieves Jaén Franco, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Tabernas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Tabernas, a disposición de los interesados ante el cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Requerimiento al Titular: se ha formulado contra el conductor del vehículo del que usted aparece como titular denuncia por infracción de la normativa de tráfico y seguridad vial que figura en la presente notificación, por la que se le hace saber que dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente, para que comunique por escrito a este Ayuntamiento el nombre, N.I.F. y domicilio del citado conductor, Advirtiéndole que si incumpliere esta obligación será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave con una multa cuyo importe será el doble del original para leves, y el triple del original para graves y muy graves. Las empresas de alquiler sin conductor acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción, mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato. En el caso de ser el conductor del vehículo, igualmente tiene obligación de comunicar por escrito esta circunstancia (salvo que efectúe el pago de la misma), en cuyo caso se le notifica la denuncia por el presente escrito y en los términos siguientes:

Iniciación: mediante denuncia formulada por el agente de la autoridad (Art. 3 RD 320/1994).

Autoridad Sancionadora: el/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de TABERNAS. (Art. 71.4 LSV).

Instructor: .

Alegaciones: podrán formularse en el plazo de quince días hábiles, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. (Art. 80 Y 81 RDL. 339/1990). Si no presenta alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución (Art. 13.2 RD. 1.398/1993, de 4 de agosto).

Reducción de la Multa: si abona la multa en el plazo de veinte días naturales desde el recibí de ta presente (transcurridos quince días desde su publicación), tiene una reducción del 50% sobre el importe de la misma. El abono de la multa implicará la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento y que no conste la sanción como antecedente en su historial como conductor, siempre que no se trate de infracciones graves que lleven aparejadas pérdida de puntos (Art. 80 LSV). Además quedará abierta la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses. Este pago con reducción implica: la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, y la detracción de puntos al día siguiente (Art. 80 LSV). En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (Art. 88 LSV)

TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE: a los 30 días de la recepción de esta notificación: si no paga la sanción y no formula alegaciones, está resolución surte efectos de acto resolutorio del procedimiento. Esto implicará que no se dictará resolución sancionadora, la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación (art. 81.5 LSV). a partir de ese momento dispondrá de 20 días naturales para abonar la multa, ya sin reducción, y de no hacerlo, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

El pago de la denuncia se podrá realizar de la siguiente forma:

Podrá efectuar el pago de la multa por cualquiera de los siguientes medios:

1.- En la oficina Cajamar de Tabernas (Almería) indicando el número de expediente, fecha de la denuncia y nombre del infractor.

2 - Por giro postal dirigido al Ayto. de Tabernas en C/ Mirlo nº 1- C.P. 04200 de Tabernas (Almería).

Caducidad del Procedimiento: al año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 92.3 LSV).

Abreviaturas normativa: LSV (Ley Seguridad Vial), CIR (Reglamento General de Circulación), OMC (Ordenanza Municipal de Circulación), ORA (Ordenanza Municipal Reguladora Estacionamiento).

Expediente	Fecha	Matricula	DNI/NIE/CIF	Nombre	Localidad	Norma	Precepto		
6/2013	13-12-2013	0059DWP	B04536868	ALTERNATIVAS RURALES EN	ULEILA DEL CAMPO	CIR	91	1	5A

En Tabernas, a 16 de enero de 2014.

LA ALCALDESA, Mª de las Nieves Jaén Franco.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

555/14

## AYUNTAMIENTO DE VICAR

### E D I C T O

Por Don Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vícar (Almería).

En virtud a lo previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vistos los informes obrantes en el expediente UPIS/ 2012/002,

HACE SABER: Que en EL PLENO EN SESIÓN ORDINARIA, celebrado el día 23 de diciembre de 2013, entre otros, adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por RECICLADOS CORSAN, S.L., con objeto de autorizar en suelo no urbanizable la instalación de una planta de almacenamiento de chatarra y residuos no peligrosos, a ubicar en la parcela 52 del Polígono 23 del catastro de rústica de este término municipal.

SEGUNDO.- El presente acuerdo se entiende como autorización previa para la construcción pretendida, la cual no exige del deber del interesado de solicitar y obtener las pertinentes licencia urbanística y de apertura y demás autorizaciones que sean preceptivas, momento en el cual deberá abonar las tasas e impuestos que sean procedentes así como la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, conforme a la LOUA y a la Ordenanza municipal aprobada por este Ayuntamiento, en cuantía del 10% del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

TERCERO.- El plazo por el que se otorga la presente autorización por uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable es de 15 años, coincidente con el período estimado de amortización de la inversión, a cuyo fin los efectos de la licencia quedan supeditados a dicho plazo, transcurrido el cual, podrá ser objeto de renovación, o bien quedará extinguida la citada licencia, sin derecho a indemnización alguna.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como dar traslado del mismo al Área de Urbanismo y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Frente a este acto, conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; en relación al artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer los siguientes recursos:

1º.- Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dictó el presente acto administrativo en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la notificación del siguiente acto (art. 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio) o de resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso. Ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente en ejercicio de sus derechos.

En Vícar, a 22 de enero de 2014.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

753/14

**AYUNTAMIENTO DE VICAR****E D I C T O**

Visto el resultado de la exposición pública del Presupuesto General de la Entidad para 2014 de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 128 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación inicial de dicho Presupuesto, y habiéndose producido contra el mismo reclamaciones, el Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, resolvió desestimar todas las reclamaciones, aprobando:

1º) Elevar la aprobación inicial a definitiva, desestimando todas las reclamaciones, y por tanto tener por aprobado DEFINITIVAMENTE el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vícar (Almería) para 2014, junto con las bases de ejecución, el anexo de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y resumen por Capítulos que se detalla.

2º) Publíquese resumido por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia por edicto, donde se informará que contra el mismo puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el citado Boletín Oficial. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto aprobado.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014****RESUMEN POR CAPÍTULO**

CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	8.066.000,00
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	70.000,00
CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.121.000,00
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.899.555,00
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.500,00
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.443.000,00
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	201.000,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>24.802.055,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS 2014****RESUMEN POR ÁREAS DE GASTO**

ÁREA DE GASTO I.-	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	4.294.969,00
ÁREA DE GASTO II.-	ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	4.123.190,00
ÁREA DE GASTO III.-	PRODUCCIÓN DE BIENES P. DE C. PREFERENTE	4.419.100,00
ÁREA DE GASTO IV.-	ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	1.216.034,00
ÁREA DE GASTO IX.-	ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	5.821.387,00
ÁREA DE GASTO 0.-	DEUDA PÚBLICA	4.927.375,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>24.802.055,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL - ANEXO DE PERSONAL 2014. RPT**

<b>PUESTO TRABAJO</b>	<b>DOTACIÓN</b>	<b>ADSCRIPCIÓN F/L</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NIVEL</b>
-----------------------	-----------------	------------------------	--------------	--------------

<b>FUNCIONARIOS:</b>				
<b>ESCALA DE HABILITACIÓN ESTATAL:</b>				
• SUBESCALA DE SECRETARÍA:				
Secretario/a General	1	F	A-1	28
• SUBESCALA DE INTERVENCIÓN:				
Interventor/a	1	F	A-1	28
<b>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:</b>				
• SUBESCALA TÉCNICA:				
Jefa Servicio Adm. General	1	F	A-1	28
Técnico Medio Adm. Gral.	6	F	A-2	24
Jefe Negociado Agric. Med. Amb.	1	F	A-2	24
• SUBESCALA ADMINISTRATIVA:				
Administrativo-Tesorero	1	F	C-1	22
Jefe Negociado de Compras	1	F	C-1	21
Jefe Negociado de Licencias	1	F	C-1	21
Jefe Negociado de Contratación	1	F	C-1	21
Administrativo	4	F	C-1	19
• SUBESCALA AUXILIAR:				
Auxiliar Administrativo	28	F	C-2	16
• SUBESCALA SUBALTERNOS:				
Conserje	1	F	E	14
<b>ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:</b>				
• SUBESCALA TÉCNICA:				
Jefe del Servicio de Urbanismo	1	F	A-1	28
Periodista	1	F	A-1	26
Asesor del Centro de la Mujer	1	F	A-1	26
Técnico Medio Aparejador	1	F	A-2	24
Técnico Medio de Obras Municip.	1	F	A-2	24
Técnico Medio Informático	1	F	A-2	24
• SUBESCALA AUXILIAR:				
Auxiliar Informático	1	F	C-2	16
Auxiliar Administrativo Periodista	1	F	C-2	16
• SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES:				
Policía Local:				
Subinspector	1	F	A-2	24
Oficial	3	F	C-1	21
Agente Policía Local	24	F	C-1	19
• COMETIDOS ESPECIALES:				
Coordinador Protección Civil	1	F	C-2	16
Jefe Negociado Bienestar Social	1	F	C-1	21
Auxiliar Biblioteca	3	F	C-2	16
• PERSONAL DE OFICIOS:				

Operar. Limp. R.S.U	1	F	E	14
---------------------	---	---	---	----

**PERSONAL LABORAL :**

Director- Servicios sociales	1	L	A-1, A-2	24
Trabajador Social	2	L	A-2	22
Psicólogo	1	L	A-1	22
Educador Social	2	L	A-2	22
Agente Notificador	1	L	E	14
Ordenanza	1	L	E	14
Jefe Limpiadores	1	L	C-2	18
Limpiadores	23	L	E	14
Conserje-Mantenimiento Centros	10	L	E	14
Jefe de Fontanería	1	L	C-2	18
Oficial 1ª Fontanería	1	L	C-2	16
Jefe Jardinería y Limpieza	1	L	C-2	18
Jefe Limpieza Urbana	1	L	C-2	18
Oficial 1ª Conductor	7	L	C-2	16
Oficial 1ª Jardinería y Limpieza	1	L	C-2	16
Oficial 2ª Jardinería y Limpieza	2	L	E	14
Coordinador Servicios Públicos	1	L	C-2	18
Coordinador Instalac. Deportivas	1	L	C-2	18
Animador Deportivo	1	L	C-2	16
Monitor Deportivo	2	L	C-2	16
Operario Instalaciones Deportivas	1	L	E	14
Jefe de Almacén	1	L	C-2	18
Coordinador de obras	1	L	C-1	21
Jefe de Obras	1	L	C-2	18
Oficial 1ª Maquinista	2	L	C-2	16
Oficial 1ª Obras	3	L	C-2	16
Oficial 2ª Obras	2	L	E	14
Jefe de Mantenimiento	1	L	C-2	18
Oficial 1ª Mantenimiento	2	L	C-2	16
Oficial 2ª Mantenimiento	2	L	E	14
Oficial 1ª Mecánico	2	L	C-2	16
Oficial 1ª Carpintero	1	L	C-2	16
Oficial 1ª Pintor	1	L	C-2	16
Jefe de Electricidad	1	L	C-2	18
Oficial 1ª Electricidad	3	L	C-2	16
Operario	65	L	E	14

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vícar, a 3 de febrero de 2014

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

381/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO DELEGACIÓN DEL ÁREA DE PERSONAL

### EDICTO

#### FIN DE EXPEDIENTE DE BAJAS DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA/1/2013/BOII

La Concejal Delegada del Área de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almería, ha dictado Resolución para la finalización del expediente 1/2013/BOII, sobre bajas de oficio por inscripción indebida:

La Resolución, es del siguiente tenor literal:

“En la Casa Consistorial de la Ciudad de Almería, a diez de enero de dos mil catorce, la Concejal Delegada del Área de Personal, Doña Dolores De Haro Balao, en virtud de la delegación de competencias del Excmo. Sr. Alcalde, mediante Resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, dicta la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Visto el informe de la Jefa de la Unidad de Recursos Demográficos con Propuesta de Resolución, y con el Conforme de la Técnico de Administración General del Área de Personal, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, que dice:

“Mediante Resolución de veintiséis de marzo de dos mil trece, se acordó incoar procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida, expediente número: 1/2013/BOII, sobre los siguientes ciudadanos, al no residir, los mismos, en el domicilio donde figuran empadronados:

- D. Joan Manuel Retamoza Echeverry, del domicilio sito en calle Cadamocho, 0, puerta 2-A, de Almería. (Exp. Núm: A/13)
- D. José Manuel Martínez Salmerón, del domicilio sito en Carrera de las Piedras, 40, bloque A3- escalera 2, Pbj-B, de Almería. (Exp. Núm: B/13)
- D. Jerónimo Luis Molina Cantón, del domicilio sito en calle Lérica número 8, de Almería. (Exp. Núm: C/13)
- D. José Ramón Ruiz Antón, del domicilio sito en Carretera de Huércal de Almería, número 54, bloque 1, piso 2, puerta K, de Almería. (Exp. Núm: D/13)
- D. Diego Manuel Pérez Gallego, del domicilio sito en Avenida Cabo de Gata, número 169, Pbj – 1, de Almería. (Exp. Núm: E/13)
- D. Diego Néstor Vives Olivera, del domicilio sito en Calle Cruces Bajas, número 39, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: F/13)
- D. Massimo Dabundo, del domicilio sito en calle Turquesa, número 80, piso 1-A, de Almería. (Exp. Núm: G/13)
- D. Aurelio Gil Martínez, del domicilio sito en calle Persepolis, número 2, de Almería. (Exp. Núm: H/13)
- D. Alejandro Arturo Fernández Mirazo, del domicilio sito en calle Universidad de Texas, número 12, piso 3, puerta 2, de Almería. (Exp. Núm: I/13)
- D. Antonio Sánchez Vergel, del domicilio sito en calle las Negras, número 12, piso 3, puerta C1, de Almería. (Exp. Núm: J/13)
- D. Manuel del Pino Ríos, del domicilio sito en Avenida de los Jornaleros, número 22, bloque 3, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: K/13)
- D. José María López Segura, del domicilio sito en calle Travesía de San Luis, número 71, portal 4, piso 3-A, de Almería. (Exp. Núm: L/13)
- D. Vasíllica Liviu Catana, del domicilio sito en calle Antonio Vico, número 20, piso 4-D, de Almería. (Exp. Núm: M/13)
- D. Sadik Achoukhi, del domicilio sito en calle Regocijos, número 31, piso 4, puerta B, de Almería. (Exp. Núm: N/13)
- D. Ángel García Muñoz, del domicilio sito en calle Rodrigo Vivas Miras, número 9, portal 9, piso 3, de Almería. (Exp. Núm: O/13)
- D. Joaquín Gutiérrez Acien, del domicilio sito en Avenida de la Cruz, número 73, piso 3, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: P/13)
- D. José Navarro Alonso, del domicilio sito en calle Llano Amarillo, número 26, piso 1, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: Q/13)
- D. José Ortega Llobregat, del domicilio sito en calle Chercos, número 2, piso 2, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: R/13).

No habiéndose podido llevar a cabo la notificación en los domicilios de los interesados por causas ajenas a esta administración, se acordó por Resolución de veinticuatro de mayo del dos mil trece, emitir Edicto-Notificación de Baja Padronal por Inscripción Indebida/Tramite de Audiencia, mediante anuncio en el BOPA, mº: 118, del viernes veintiuno de junio de dos mil trece, y en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento ED. INT: 368, de cinco de junio de dos mil trece, dando un plazo de quince días para que pudieran aportar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Que una vez transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones (Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, se procedió por esta Unidad a la remisión de los Informes y la correspondiente Certificación de los mismos contenidos en el expediente 1/2013/BOII para Informe, al Consejo Provincial de Empadronamiento, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y, en la norma II-1-C-2 de la Resolución de 1 de abril de 1.997 de la Presidenta del

Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la Gestión y Revisión del Padrón Municipal (BOE, nº 87 de 11 de abril de 1997).

El Consejo Provincial de Empadronamiento, mediante escrito de veintiuno de octubre de dos mil trece, le concede a este Ayuntamiento un plazo de quince días desde la recepción del mismo para alegaciones y presentación de documentos y justificaciones que no figuren ya en el expediente, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en la Norma Duodécima, Apartado 7, del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Empadronamiento.

Una vez transcurrido el plazo dado por el Consejo Provincial de Empadronamiento a este Ayuntamiento para alegaciones y, mediante comunicado de diecisiete de diciembre de dos mil trece, nos envía los siguientes INFORMES FAVORABLES, a la baja de oficio, por inscripción indebida, de:

- D. Joan Manuel Retamoza Echeverry, del domicilio sito en calle Cadamocho, 0, puerta 2-A, de Almería. (Exp. Núm: A/13)
  - D. José Manuel Martínez Salmerón, del domicilio sito en Carrera de las Piedras, 40, bloque A3- escalera 2, Pbj-B, de Almería. (Exp. Núm: B/13)
  - D. Jerónimo Luis Molina Cantón, del domicilio sito en calle Lérída número 8, de Almería. (Exp. Núm: C/13)
  - D. José Ramón Ruiz Antón, del domicilio sito en Carretera de Huércal de Almería, número 54, bloque 1, piso 2, puerta K, de Almería. (Exp. Núm: D/13)
  - D. Diego Manuel Pérez Gallego, del domicilio sito en Avenida Cabo de Gata, número 169, Pbj – 1, de Almería. (Exp. Núm: E/13)
  - D. Diego Néstor Vives Olivera, del domicilio sito en Calle Cruces Bajas, número 39, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: F/13)
  - D. Massimo Dabundo, del domicilio sito en calle Turquesa, número 80, piso 1-A, de Almería. (Exp. Núm: G/13)
  - D. Aurelio Gil Martínez, del domicilio sito en calle Persepolis, número 2, de Almería. (Exp. Núm: H/13)
  - D. Alejandro Arturo Fernández Mirazo, del domicilio sito en calle Universidad de Texas, número 12, piso 3, puerta 2, de Almería. (Exp. Núm: I/13)
  - D. Antonio Sánchez Vergel, del domicilio sito en calle las Negras, número 12, piso 3, puerta C1, de Almería. (Exp. Núm: J/13)
  - D. Manuel del Pino Ríos, del domicilio sito en Avenida de los Jornaleros, número 22, bloque 3, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: K/13)
  - D. José María López Segura, del domicilio sito en calle Travesía de San Luis, número 71, portal 4, piso 3-A, de Almería. (Exp. Núm: L/13)
  - D. Vasilica Liviu Catana, del domicilio sito en calle Antonio Vico, número 20, piso 4-D, de Almería. (Exp. Núm: M/13)
  - D. Sadik Achoukhi, del domicilio sito en calle Regocijos, número 31, piso 4, puerta B, de Almería. (Exp. Núm: N/13)
  - D. Ángel García Muñoz, del domicilio sito en calle Rodrigo Vivas Miras, número 9, portal 9, piso 3, de Almería. (Exp. Núm: O/13)
  - D. Joaquín Gutiérrez Acien, del domicilio sito en Avenida de la Cruz, número 73, piso 3, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: P/13)
  - D. José Navarro Alonso, del domicilio sito en calle Llano Amarillo, número 26, piso 1, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: Q/13)
  - D. José Ortega Llobregat, del domicilio sito en calle Chercos, número 2, piso 2, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: R/13).
- En consecuencia con lo anterior, la funcionaria que suscribe, formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Que se proceda a la Baja de Oficio por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes de esta Ciudad, de:

- D. Joan Manuel Retamoza Echeverry, del domicilio sito en calle Cadamocho, 0, puerta 2-A, de Almería. (Exp. Núm: A/13)
- D. José Manuel Martínez Salmerón, del domicilio sito en Carrera de las Piedras, 40, bloque A3- escalera 2, Pbj-B, de Almería. (Exp. Núm: B/13)
- D. Jerónimo Luis Molina Cantón, del domicilio sito en calle Lérída número 8, de Almería. (Exp. Núm: C/13)
- D. José Ramón Ruiz Antón, del domicilio sito en Carretera de Huércal de Almería, número 54, bloque 1, piso 2, puerta K, de Almería. (Exp. Núm: D/13)
- D. Diego Manuel Pérez Gallego, del domicilio sito en Avenida Cabo de Gata, número 169, Pbj – 1, de Almería. (Exp. Núm: E/13)
- D. Diego Néstor Vives Olivera, del domicilio sito en Calle Cruces Bajas, número 39, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: F/13)
- D. Massimo Dabundo, del domicilio sito en calle Turquesa, número 80, piso 1-A, de Almería. (Exp. Núm: G/13)
- D. Aurelio Gil Martínez, del domicilio sito en calle Persepolis, número 2, de Almería. (Exp. Núm: H/13)
- D. Alejandro Arturo Fernández Mirazo, del domicilio sito en calle Universidad de Texas, número 12, piso 3, puerta 2, de Almería. (Exp. Núm: I/13)
- D. Antonio Sánchez Vergel, del domicilio sito en calle las Negras, número 12, piso 3, puerta C1, de Almería. (Exp. Núm: J/13)
- D. Manuel del Pino Ríos, del domicilio sito en Avenida de los Jornaleros, número 22, bloque 3, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: K/13)
- D. José María López Segura, del domicilio sito en calle Travesía de San Luis, número 71, portal 4, piso 3-A, de Almería. (Exp. Núm: L/13)

- D. Vasíllica Liviu Catana, del domicilio sito en calle Antonio Vico, número 20, piso 4-D, de Almería. (Exp. Núm: M/13)
- D. Sadik Achoukhi, del domicilio sito en calle Regocijos, número 31, piso 4, puerta B, de Almería. (Exp. Núm: N/13)
- D. Ángel García Muñoz, del domicilio sito en calle Rodrigo Vivas Miras, número 9, portal 9, piso 3, de Almería. (Exp. Núm: O/13)
- D. Joaquín Gutiérrez Acien, del domicilio sito en Avenida de la Cruz, número 73, piso 3, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: P/13)
- D. José Navarro Alonso, del domicilio sito en calle Llano Amarillo, número 26, piso 1, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: Q/13)
- D. José Ortega Llobregat, del domicilio sito en calle Chercos, número 2, piso 2, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: R/13).
- La fecha de dicha baja será la de la Resolución que ponga fin al expediente.

**2º.-** Notificar la presente Resolución a los/las denunciados y, a los/las denunciados, significándoles que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos: A) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes, B) recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación. Si se optase por la opción A), esta Administración deberá notificarle la resolución en el plazo de un mes, en caso contrario, su recurso se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda. En todo caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), parcialmente modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14/1/1999, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/7/98)".

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

#### DISPONGO

- 1º.-** Que se proceda a la Baja de Oficio por Inscripción Indevida en el Padrón de Habitantes de esta Ciudad, de:
- D. Joan Manuel Retamoza Echeverry, del domicilio sito en calle Cadamocho, 0, puerta 2-A, de Almería. (Exp. Núm: A/13)
- D. José Manuel Martínez Salmerón, del domicilio sito en Carrera de las Piedras, 40, bloque A3- escalera 2, Pbj-B, de Almería. (Exp. Núm: B/13)
- D. Jerónimo Luis Molina Cantón, del domicilio sito en calle Lérida número 8, de Almería. (Exp. Núm: C/13)
- D. José Ramón Ruiz Antón, del domicilio sito en Carretera de Huércal de Almería, número 54, bloque 1, piso 2, puerta K, de Almería. (Exp. Núm: D/13)
- D. Diego Manuel Pérez Gallego, del domicilio sito en Avenida Cabo de Gata, número 169, Pbj – 1, de Almería. (Exp. Núm: E/13)
- D. Diego Néstor Vives Olivera, del domicilio sito en Calle Cruces Bajas, número 39, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: F/13)
- D. Massimo Dabundo, del domicilio sito en calle Turquesa, número 80, piso 1-A, de Almería. (Exp. Núm: G/13)
- D. Aurelio Gil Martínez, del domicilio sito en calle Persepolis, número 2, de Almería. (Exp. Núm: H/13)
- D. Alejandro Arturo Fernández Mirazo, del domicilio sito en calle Universidad de Texas, número 12, piso 3, puerta 2, de Almería. (Exp. Núm: I/13)
- D. Antonio Sánchez Vergel, del domicilio sito en calle las Negras, número 12, piso 3, puerta C1, de Almería. (Exp. Núm: J/13)
- D. Manuel del Pino Ríos, del domicilio sito en Avenida de los Jornaleros, número 22, bloque 3, Pbj, de Almería. (Exp. Núm: K/13)
- D. José María López Segura, del domicilio sito en calle Travesía de San Luis, número 71, portal 4, piso 3-A, de Almería. (Exp. Núm: L/13)
- D. Vasíllica Liviu Catana, del domicilio sito en calle Antonio Vico, número 20, piso 4-D, de Almería. (Exp. Núm: M/13)
- D. Sadik Achoukhi, del domicilio sito en calle Regocijos, número 31, piso 4, puerta B, de Almería. (Exp. Núm: N/13)
- D. Ángel García Muñoz, del domicilio sito en calle Rodrigo Vivas Miras, número 9, portal 9, piso 3, de Almería. (Exp. Núm: O/13)
- D. Joaquín Gutiérrez Acien, del domicilio sito en Avenida de la Cruz, número 73, piso 3, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: P/13)
- D. José Navarro Alonso, del domicilio sito en calle Llano Amarillo, número 26, piso 1, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: Q/13)
- D. José Ortega Llobregat, del domicilio sito en calle Chercos, número 2, piso 2, puerta C, de Almería. (Exp. Núm: R/13).
- La fecha de dicha baja será la de la presente Resolución.

**2º.-** Notificar la presente Resolución a los/las denunciados y, a los/las denunciados, significándoles que frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos: A) Recurso administrativo de reposición, ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes, B) recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta notificación. Si se optase por la opción A), esta Administración

deberá notificarle la resolución en el plazo de un mes, en caso contrario, su recurso se entenderá desestimado, pudiendo entonces interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda. En todo caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), parcialmente modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE 14/1/1999, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/7/98)".

Lo manda y firma en el lugar y fecha expresados, La Concejal Delegada, Dña. Dolores de Haro Balao, de lo que yo, el Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, José Antonio Camacho Olmedo, doy fe".

Lo que se hace público para notificación de los interesados.

Almería, 16 de enero de 2014.

LA CONCEJAL DELEGADA, Dolores de Haro Balao.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

368/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****E D I C T O**

Edicto 01/2014

El Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido ésta practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace, al inculpado que después se indican, pública notificación de resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería relativa al expediente que más abajo se señala, que materializa procedimiento sancionador. A tales efectos, en la tabla que se plasma, se expresan:

1.- En la primera columna, el número de expediente acompañado de la sigla "i", la resolución de que se hace ahora pública notificación será de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- En la segunda columna, la fecha de la resolución de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

3.- En la tercera columna, la identificación del inculpado, consistente en su nombre y apellidos o razón social y DNI o CIF.

4.- En la cuarta columna, el precepto donde se tipifica la correspondiente infracción.

5.- En la quinta columna, una cantidad que ha de ser entendida en euros y que representa la cuantía de la multa que por ella se propone.

6.- En la sexta columna, sucinta referencia de las medidas que se hayan podido adoptar en su caso para evitar los efectos de la infracción.

Tras la tabla, se expresarán otros extremos que se consideran necesarios.

Por otro lado, se utilizarán como acrónimos los que a continuación se indican con los significados que se les adjuntan:

1.- LPAMD = Ley del Parlamento de Andalucía 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas.

2.- OML = Ordenanza Municipal de Limpieza (BOP 108 de 14 de Mayo de 1987).

3.- OMPMARV = Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones (BOP 218 de 16 de Noviembre de 1994).

4.- LEPARA = Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, publicada en la BOJA. Nº 152 de 31 de diciembre de 1999.

5.- ORGMRI = Ordenanza Reguladora sobre la Gestión Medioambiental de Residuos Inertes (BOP 083 de 30 de abril de 2004)

6.- LGICA= Ley del Parlamento de Andalucía 7/2007, de 9 de Agosto, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental

7.- LPAO= Ley 7/2006, de 24 de octubre, de Potestades Administrativas en materia de determinadas Actividades de Ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía en adelante (LPAO)

8.- OLA= Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de establecimiento para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Término Municipal de Almería, publicada en el BOP de Almería nº 246 de 28/12/2011 (en adelante OLA)

Número de expediente - Tipo de resolución	Fecha de resolución de Incoación	Identificación del inculpado	Precepto infringido	Cuantía de la multa	Medidas
13/206	20/09/2013	JOSÉ FRANCISCO RUIZ SOTO (con D.N.I.C.I.F nº 75.245.881-R)	Art. 49.2.e) de la OLA	1.000,00 €	1* Las que se expresan después de esta tabla.

1\* En la resolución de Incoación del expediente sancionador nº 13/260-i se adopta la siguiente medida:

2 PRIMERO: Ordenar como medida provisional para el restablecimiento de la legalidad vigente, la inmediata suspensión del funcionamiento de la ventana en la fachada del establecimiento para servir comidas y bebidas, así como el uso de la cocina instalada en el establecimiento denominado Comercio Menor de Alimentos y Bebidas CELE, sito en la C/ Moreda, 027, a fin de evitar que se sigan produciendo daños ambientales.

En todo caso, esta medida cesará una vez que el titular del citado establecimiento obtenga la correspondiente autorización municipal para dicha actividad.

SEGUNDO: Incoar procedimiento sancionador a JOSÉ FRANCISCO RUIZ SOTO, con CIF nº 75.245.881-R, para determinar las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como titular del establecimiento denominado "Comercio Menor de Alimentos y Bebidas CELE", sito en C/ Moreda, 027, y ello como presunto responsable de la infracción administrativa Grave prevista en el artículo 49.2.e) de la Ordenanza reguladora de apertura de establecimientos, por excederse de las limitaciones fijadas en la licencia el día 06/05/2013 a las 18:15:00 horas, pudiendo corresponder una sanción de mil euros 1.000,00 €

TERCERO: Designar Instructor y Secretario del Expediente Sancionador de referencia contra los que se podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: Conceder al interesado un plazo de QUINCE DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando las medidas de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en dicho plazo, el acto de iniciación de este expediente podrá considerarse como propuesta de resolución. El presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo, en ese caso, resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda; asimismo, el pago voluntario por el imputado de la sanción correspondiente podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.”

En cuanto a la resolución de incoación hay que tener en cuenta que:

1.- En ella se designa Instructor del procedimiento a la Jefe de Sección de Disciplina Urbanística y Medioambiental a D<sup>a</sup> Dolores del Pilar González Espinosa y como Secretario del mismo al Adjunto Jefe de Sección de Disciplina Urbanística y Medioambiental D. Gregorio Rodríguez Abad contra los que se podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- En toda ella se concede al interesado un plazo de quince días para vista del expediente y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba, concretando las medidas de que pretende valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en dicho plazo, el acto de iniciación de este expediente podrá considerarse como propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto. Asimismo, se señala que el presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el Art. 8 del citado Reglamento.

3.- No obstante, contra el punto primero de la parte dispositiva de la presente Resolución, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Órgano competente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Se podrá consultar el expediente durante las horas hábiles de oficina en el Negociado de Disciplina Medioambiental de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

5.- Se hace saber que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses contados desde la fecha de su iniciación, de acuerdo con la previsión del art. 20.6 REPS. En el caso de falta de notificación de resolución expresa en este plazo, se produciría la caducidad del procedimiento, según lo prevenido en el art. 44. 2 de la LPAC.

Almería, a 22 de enero de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, Pablo José Venzal Contreras.



**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

369/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA  
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO****E D I C T O**

Edicto nº 02/2014

El Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido ésta practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace, al inculpado que después se indica, pública notificación de la resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo relativa al expediente que más abajo se señala, que materializa el procedimiento sancionador. A tales efectos, en la tabla que se plasma, se expresan:

- 1.- En la primera columna, el número de expediente acompañado de la sigla "f", la resolución de que se hace ahora pública notificación será de finalización del correspondiente procedimiento sancionador.
- 2.- En la segunda columna, la fecha de la resolución de finalización del correspondiente procedimiento sancionador.
- 3.- En la tercera columna, la identificación del inculpado, consistente en su nombre y apellidos o razón social y DNI o CIF.
- 4.- En la cuarta columna, el precepto donde se tipifica la correspondiente infracción.
- 5.- En la quinta columna, una cantidad que ha de ser entendida en euros y que representa, la cuantía de la multa que por ella se impone.
- 6.- En la sexta columna, sucinta referencia de las medidas que se hayan podido adoptar en su caso para evitar los efectos de la infracción.

Tras la tabla, se expresarán otros extremos que se consideran necesarios.

Por otro lado, se utilizarán como acrónimos los que a continuación se indican con los significados que se les adjuntan:

- 1.- GICA = Ley 7/2007, de 9 de Agosto.
- 2.- OML = Ordenanza Municipal de Limpieza (BOP 108 de 14 de Mayo de 1987).
- 3.- OMPMARV = Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones (BOP 218 de 16 de Noviembre de 1994).
- 4.- LEPARA = Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, publicada en la BOJA. Nº 152 de 31 de diciembre de 1999.
- 5.- OGMRI = Ordenanza sobre Gestión Medioambiental de Residuos Inertes (publicada en B.O.P nº 83-viernes, 30 de Abril de 2.004).
- 6.- Ley 37/2003 de 17 de noviembre, Ley del Ruido
- 7.- Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas.
- 8.- RSC = Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- 9.- OLA= Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Término Municipal de Almería (publicada en el BOP de Almería nº 246 de 28/12/2011)

Número de expediente - Tipo de resolución	Fecha de resolución de Finalización	Identificación del inculpado	Precepto infringido	Cuantía de la multa	Medidas
12/474-f	28/10/2013	CEMENT PRINT S.L. (con DNI/CIF nº B-14.697.742)	Art. 50.2º.i) de la OMPMARV	500,00 €	

En cuanto a las resoluciones definitivas hay que tener en cuenta que:

1.- Contra la Resolución definitiva que se notifica, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el art. 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Se advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el art. 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Se le advierte que de optar por la presentación de recurso de reposición, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el art. 116.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los plazos para realizar el ingreso de la presente sanción comenzarán a computar a partir de la notificación de la liquidación correspondiente:

- A estos efectos deberá retirar en horario de oficina, el instrumento de pago en el Negociado de Liquidaciones del Área de Gestión Económica, a fin de ingresar el importe de la sanción en las Oficinas bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo correspondiente sin haber efectuado el ingreso de la sanción, se procederá a su cobro en VÍA DE APREMIO.

Almería, a 15 de enero de 2014.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, Pablo José Venzal Contreras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

373/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

EXPTE. Nº 2007/097

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería,

HACE SABER: Que, habiéndose intentado practicar notificación a Modesta López Prados, con DNI. 00653226A, como propietaria del inmueble situado en Calle Molino Cepero, nº 25, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Modesta López Prados, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente nº 2007/097 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la Resolución que a continuación se transcribe:

“DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCIÓN

Primero.- El 5/6/2013 por el Vicepresidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se dicta Resolución incoando el procedimiento de Orden de Ejecución de determinadas obras en el inmueble situado en calle Molino Cepero, nº 25, propiedad de Modesta López Prados, con DNI. 00653226-A, de conformidad con el informe técnico de fecha 17/5/2013, del siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito de fecha 16/5/13 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Inmueble de 2 plantas.

Denuncia de fecha 2/7/07 y 15/3/13 de la Policía Local adjuntado foto descriptiva del estado actual.

Informe de fecha 17/9/10 del que suscribe

#### ESTADO ACTUAL

Grietas en fachada. Desprendimiento de cornisas. Falta de mantenimiento del inmueble.

#### CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución para seguridad, ornato y mantenimiento del inmueble, mediante las siguientes obras:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.
2. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.
3. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.
4. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.
5. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.
6. Respecto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que la armadura esté oxidada y, por tanto, no garantice la seguridad estructural, o bien, recrecido de las viguetas caso que se considere esta posibilidad según Informe del Laboratorio. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuelan
7. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta.
8. Revestimientos y Acabados.

Orden de ejecución de las obras bajo Proyecto y Dirección Técnica de Arquitecto Superior, debiendo presentar, a la finalización de los trabajos, Certificado final de obras con visado colegial del Técnico y fotografías acreditativas de las obras.

Plazo de ejecución 4 meses.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 5.000 €uros, aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.

#### MEDIDAS PRECAUTORIAS

Deberán colocarse vallas ancladas a la acera a lo largo de la fachada de forma que impidan el paso de peatones junto a la fachada hasta la finalización de las obras.

Plazo de ejecución para la colocación de vallas 5 días”

Segundo.- La mencionada Resolución ha sido legalmente notificada a la propietaria el 2/10/2013, y se ha efectuado mediante Edicto que ha sido expuesto en el Tablón de Edictos de el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz desde el 19/8/2013 hasta el

4/9/2013, ambos inclusive, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 156 de 16/8/2013. Durante el plazo concedido al efecto por la Resolución no se han presentado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter general dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU), seguirán aplicándose los artículos 10, 11 y 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (en adelante RDU), en tanto y en cuanto no contravenga las disposiciones de la LOUA. En el art. 10 del RDU se establece que: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, quienes ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria."

Por su parte, el artículo 24 de dicho RDU previene: "2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente".

Tercero.- Conforme al artículo 169, apartado tercero de la LOUA, "No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158".

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la LOUA, "los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. Entre los medios de ejecución forzosa si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Sexto.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

#### DISPONGO:

PRIMERO: Resolver el procedimiento de Orden de Ejecución en el inmueble situado en calle Molino Cepero, nº 25, materializado en el expediente nº 2007/097 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 17/5/2013 antes transcrito. El inmueble es propiedad de Modesta López Prados, con DNI. 00653226-A.

SEGUNDO: Ordenar a la propiedad que, bajo proyecto y dirección de técnico competente, ejecute las obras contenidas en el informe técnico mencionado en el apartado anterior. Dichas obras deberán ser ejecutadas en el plazo de CUATRO MESES y consisten en:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.
2. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.
3. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.
4. Respeto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.
5. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de  $\square$  12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.
6. Respeto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que la armadura esté oxidada y, por tanto, no garantice la seguridad estructural, o bien, recrecido de las viguetas caso que se considere esta posibilidad según Informe del Laboratorio. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuelan
7. Respeto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta.
8. Revestimientos y Acabados.

A la finalización de los trabajos se deberá aportar a este Negociado Certificado final de obras con visado colegial, y fotografías acreditativas de las mismas.

TERCERO: Ordenar a los propietarios que adopten la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

“Deberán colocarse vallas ancladas a la acera a lo largo de la fachada de forma que impidan el paso de peatones junto a la fachada hasta la finalización de las obras.

Plazo de ejecución para la colocación de vallas 5 días”

CUARTO: Advertir a la propiedad de que, en el supuesto caso de que en el plazo indicado no se diera cumplimiento a lo ordenado, esta Administración procederá a su ejecución forzosa a través de los medios previstos en la normativa vigente, entre los que se encuentra la ejecución subsidiaria a costa de la propiedad y la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, conforme determina el artículo 158 de la LOUA. A tal fin, por el arquitecto municipal se estimó, en su informe de 17/5/2013, una valoración de las obras en ejecución subsidiaria por valor de CINCO MIL EUROS (5.000 €), aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.

QUINTO: Notificar la resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos señalados.

Lo manda y firma D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, ante mí, D. Fernando Gómez Garrido, Secretario de la misma, donde doy fe a veinticuatro de octubre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo., EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le notifico advirtiéndole que contra la expresada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que, de optar por la presentación del recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Dado en Almería, el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

374/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

EXPTE. Nº 2011/037

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería,

HACER SABER: Que, habiéndose intentado practicar notificación a María Carrillo Hernández, con DNI. 26979093R, como copropietaria del inmueble situado en Paseo de Almería, nº 40, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a María Carrillo Hernández, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente nº 2011/037 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la Resolución que a continuación se transcribe:

“DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCIÓN

Primero.- El 23/3/2011 la Policía Local emite informe sobre un inmueble situado en Paseo de Almería, nº 40, que se encuentra en estado de abandono, presenta un estado deficiente, se observan matorrales en la fachada, desprendimientos a la vía pública de zócalos y cornisas, y falta de ornato en general por lo que incumple el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que dice textualmente: “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”. En el mismo sentido formula nueva denuncia el 22/7/2013.

Segundo.- Con fecha 4/7/2013 y en el expediente de referencia, el arquitecto municipal emite informe del siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito de fecha 22/9/11

el técnico que suscribe informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Inmueble de 3 plantas.

Informe de fecha 23/3/11 de la Policía Local adjuntando foto descriptiva.

Inmueble catalogado nº 4-233 según PGOU/98 debiendo conservar la fachada

#### ESTADO ACTUAL

Falta de mantenimiento del inmueble. Vegetación en fachada

#### CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución para seguridad, ornato y mantenimiento del inmueble, mediante las siguientes obras:

Estudio previo de Arquitecto Superior

Picado previo de enfoscados en mal estado y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento y pintura pétreo final en color existente.

Limpieza de recercados y/o cornisas de piedra existentes mediante chorro de agua a alta presión y posterior tratamiento hidrófugo incoloro de la piedra. Rejuntado de sillares sueltos con mortero epoxi.

Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.

Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.

Reparación de rejería, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.

Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.

Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.

Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm aprox., macizado con mortero y regularización del paramento con mortero.

Revestimientos y Acabados.

Orden de ejecución de las obras bajo Dirección Técnica de Arquitecto Superior, debiendo presentar, a la finalización de los trabajos, Certificado final de obras con visado colegial del Técnico y fotografías acreditativas de las obras.

Plazo de ejecución 4 meses.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 1.000 €uros, aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.”

Tercero.- Mediante consulta efectuada a la sede electrónica de la Dirección General del Catastro Inmobiliario, el inmueble objeto del presente expediente se corresponde con las siguientes referencias catastrales y propiedad:

- Ps Almería, 40, Es:E Pl:00 Pt:01, referencia catastral: 7972204WF4777S0003XP
- María Carrillo Hernández, con DNI. 26979093R, y un 50% de propiedad.
- María Barón Carrillo, con DNI. 27228756E, y un 8,33% de nuda propiedad.
- Juan Barón Carrillo, con DNI. 27231169C, y un 8,33% de nuda propiedad.
- Jaime Barón Carrillo, con DNI. 27242200B, y un 8,33% de nuda propiedad.



- Inmaculada Barón Carrillo, con DNI. 27489540D, y un 8,33% de nuda propiedad.
- José Barón Carrillo, con DNI. 27515365M, y un 8,33% de nuda propiedad.
- David Leopoldo Barón Carrillo, con DNI. 27520554L, y un 8,33% de nuda propiedad.
- Ps Almería, 40, Es:E Pl:01 Pt:01, referencia catastral: 7972204WF4777S0001BI, propiedad de Maria Rosa Rivera Pérez, S.L., con CIF. B04185294.
- Ps Almería, 40, Es:E Pl:02 Pt:01, referencia catastral: 7972204WF4777S0002ZO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter general dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA, que declara en vigor el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU) y de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que seguirán aplicándose los artículos 10, 11 y 18 a 28 del citado RDU aprobado por Real Decreto 2187/1978, en el artículo 10 de éste se establece que: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, quienes ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria."

Por su parte, el artículo 24 de dicho RDU previene: "2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente".

Tercero.- Conforme al artículo 169, apartado tercero de la LOUA, "No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158".

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la LOUA, "los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en los siguientes epígrafes del artículo 9, apartado 1, de la Ley 49/60, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, son obligaciones de los propietarios:

"a) Respetar las instalaciones generales de la comunidad y demás elementos comunes, ya sean de uso general o privativo de cualesquiera de los propietarios, estén o no incluidos en su piso o local, haciendo un uso adecuado de los mismos y evitando en todo momento que se causen daños o desperfectos.

b) Mantener en buen estado de conservación su propio piso o local e instalaciones privativas, en términos que no perjudiquen a la comunidad o a los otros propietarios, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

c) Consentir en su vivienda o local las reparaciones que exija el servicio del inmueble y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas para la creación de servicios comunes de interés general acordados conforme a lo establecido en el artículo 17, teniendo derecho a que la comunidad le resarza de los daños y perjuicios ocasionados.

d) Permitir la entrada en su piso o local a los efectos prevenidos en los tres apartados anteriores.



e) Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización”.

Por su parte, el artículo 10, apartado 1, de la citada ley establece que: “será obligación de la comunidad la realización de las obras necesarias para el adecuado sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad.”

Sexto.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

DISPONGO:

PRIMERO: Incoar procedimiento de Orden de Ejecución en el inmueble situado en Paseo de Almería, nº 40, dirigido a los propietarios citados anteriormente, y materializado en el expediente nº 2011/037 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 4/7/2013 antes transcrito.

SEGUNDO: Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de incoación, para poder alegar, presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes en lo relativo al procedimiento de Orden de Ejecución iniciado. En el mismo plazo, podrán tener vista del expediente.

TERCERO: Notificar la resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos señalados.

Lo manda y firma D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, ante mí, D. Fernando Gómez Garrido, Secretario de la misma, donde doy fe a trece de septiembre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo., EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente Resolución, de incoación del procedimiento de Orden de Ejecución, no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como tener vista del expediente que se custodia en el Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución del Área de Urbanismo, en horario de atención al público.”

Dado en Almería, el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

375/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

EXPTE. Nº 2005/117

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería,

HACER SABER: Que, habiéndose intentado practicar notificación a Ana María Rodríguez Ruiz, con DNI. 27494176E, como propietaria del inmueble situado en Calle Real del Barrio Alto, nº 68, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Ana María Rodríguez Ruiz, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente nº 2005/117 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la Resolución que a continuación se transcribe:

“DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCIÓN

Primero.- El 5/6/2013 por el Vicepresidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se dicta Resolución incoando el procedimiento de Orden de Ejecución de determinadas obras en el inmueble situado en calle Real del Barrio Alto, nº 68, propiedad de Ana María Rodríguez Ruiz, con DNI. 27494176E, de conformidad con el informe técnico de fecha 27/5/2013, del siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito de fecha 27/5/13  
el técnico que suscribe informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Inmueble de 2 plantas.

Denuncia de fecha 13/5/13 de la Policía Local adjuntando fotos descriptivas.

#### ESTADO ACTUAL

Falta de mantenimiento del inmueble. Fisuras en fachada con desprendimiento de revoco. Matorrales en cornisa de cubierta

#### CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución para seguridad, ornato y mantenimiento del inmueble, mediante las siguientes obras:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.
2. Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.
3. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.
4. Reparación de rejería, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.
5. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.
6. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.
7. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.
8. Respecto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que no se garantice la seguridad estructural. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuelan
9. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta. Eliminación de matorrales
10. Revestimientos y Acabados.

Orden de ejecución de las obras bajo Proyecto y Dirección Técnica de Arquitecto Superior, debiendo presentar, a la finalización de los trabajos, Certificado final de obras con visado colegial del Técnico y fotografías acreditativas de las obras.

Plazo de ejecución 4 meses.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 3.000 €uros, aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.”

Segundo.- La mencionada Resolución ha sido legalmente notificada a la propiedad el 28/6/2013. Durante el plazo concedido al efecto por la Resolución no se han presentado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter general dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos,

a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU), seguirán aplicándose los artículos 10, 11 y 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (en adelante RDU), en tanto y en cuanto no contravenga las disposiciones de la LOUA. En el art. 10 del RDU se establece que: "Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, quienes ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria."

Por su parte, el artículo 24 de dicho RDU previene: "2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente".

Tercero.- Conforme al artículo 169, apartado tercero de la LOUA, "No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158".

Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la LOUA, "los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. Entre los medios de ejecución forzosa si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Sexto.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

DISPONGO:

PRIMERO: Resolver el procedimiento de Orden de Ejecución en el inmueble situado en calle Real del Barrio Alto, nº 68, materializado en el expediente nº 2005/117 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 27/5/2013 antes transcrito. El inmueble es propiedad de Ana María Rodríguez Ruiz, con DNI. 27494176E.

SEGUNDO: Ordenar a la propiedad que, bajo proyecto y dirección de técnico competente, ejecute las obras contenidas en el informe técnico mencionado en el apartado anterior. Dichas obras deberán ser ejecutadas en el plazo de CUATRO MESES y consisten en:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.

2. Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.

3. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.
4. Reparación de rejería, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.
5. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.
6. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.
7. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.
8. Respecto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que no se garantice la seguridad estructural. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuelan
9. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta. Eliminación de matorrales
10. Revestimientos y Acabados.

A la finalización de los trabajos se deberá aportar a este Negociado Certificado final de obras con visado colegial, y fotografías acreditativas de las mismas.

TERCERO: Advertir a la propiedad de que, en el supuesto caso de que en el plazo indicado no se diera cumplimiento a lo ordenado, esta Administración procederá a su ejecución forzosa a través de los medios previstos en la normativa vigente, entre los que se encuentra la ejecución subsidiaria a costa de la propiedad y la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, conforme determina el artículo 158 de la LOUA. A tal fin, por el arquitecto municipal se estimó, en su informe de 27/5/2013, una valoración de las obras en ejecución subsidiaria por valor de TRES MIL EUROS (3.000 €), aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.

CUARTO: Notificar la resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos señalados.

Lo manda y firma D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, ante mí, D. Fernando Gómez Garrido, Secretario de la misma, donde doy fe a veinticuatro de octubre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo., EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le notifico advirtiéndole que contra la expresada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que, de optar por la presentación del recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.”

Dado en Almería, el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

377/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

Expte. 2012-007-REP PERI-NAN-01

El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, D. Pablo José Venzal Contreras

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 17 de enero de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PRIMERO: En relación con las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, se resuelve lo siguiente:

**1º y 10º.-** Escritos de fecha 14/03/2013 (nº 4014) 12/04/2013 y (nº 7898) de entrada en el Registro de Urbanismo presentado por D. Jorge Jesús Nieto Montes: Se reitera la resolución desestimatoria dada a las alegaciones genéricas sobre el planeamiento y el Proyecto de Reparcelación de contenido idéntico contenidas en el apartado 8.1ª a 7ª de la alegante Sra. Lorita Gozalbo. En cuanto a las alegaciones de la fincas del alegante y sus adjudicaciones, éstas han sido compradas por la Empresa Municipal Almería XXI, S.A., en virtud de contrato de compraventa suscrito el 19/11/2013, incorporándose al Proyecto las modificaciones procedentes en cuanto a la titularidad de la finca aportada y las adjudicaciones a favor de la empresa municipal adquirente.

**2º.-** Escrito de fecha 15/03/2013 y nº 4084 de entrada en el Registro de Urbanismo presentado por D. Jose Rodríguez Rovira: Se estima la alegación, y en su virtud, se ha rectificado el Proyecto de conformidad con la información registral y gráfica de las fincas aportadas acreditada por el alegante, efectuándose los correlativos ajustes en la adjudicación de fincas y su participación en los gastos de urbanización.

**3º.-** Escrito de fecha 20/03/2013 y nº 4362 de entrada en el Registro de Urbanismo presentado por Dª Carmen Lorita Gozalbo: Se desestima la alegación, ya que no se ha detectado error alguno en las operaciones que dan lugar a un saldo total a pagar por la alegante de 421,10 €. Si bien, tras las modificaciones efectuadas en el Proyecto tras la información pública, resulta un nuevo saldo a pagar por la alegante de 589,56 €, de las siguientes operaciones:

+9.270,22 (a pagar por el exceso de adjudicación adjudicado de 61,80 unidades de aprovechamiento)

-22.847,34 (a recibir como saldo de indemnizaciones)

+14.166,69 (a pagar por gastos de urbanización)

**4º.-** Escrito de fecha 20/03/2013 y nº 4363 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D Inocencio Esteban Lorita: Se desestima porque no es legalmente posible modificar durante la tramitación del Proyecto de Reparcelación, el ámbito territorial de la Unidad de Ejecución denominada PERI-NAN-01/150 delimitada por el P.G.O.U. De 1998. En todo caso, se señala que la propiedad del alegante queda claramente beneficiada tanto de forma indirecta, con la dotación y urbanización de viarios y zonas verdes de la zona que conlleva la operación de reforma interior en desarrollo, como directamente, con la mejora que supone la nueva ordenación para su vivienda que pasa a quedar en situación de esquina y con amplia fachada a vial de nueva apertura en lugar de una vivienda entre medianeras como actualmente se encuentra.

**5º.-** Escrito de fecha 20/03/2013 y nº 4381 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Salvador Martín Alcalde, con D.N.I. Nº 23.606.934-X, en su nombre y en representación de sus hijos D. Javier Salvador, Dª Rocío Belén y Dª María Eugenia Martín-Alcalde García: Se desestima ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101,1,c) de la LOUA, las fincas iniciales han de figurar la nombre de quien sea su titular registral, y las adjudicaciones, por el principio de subrogación, al que sea titular registral de las fincas iniciales, significándole que según el artículo 85.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto, "las adjudicaciones que pretendan efectuarse por título distinto de los citados (subrogación o cesión a la Administración) deberán hacerse mediante acuerdo separado e independientemente de la reparcelación." En su virtud, la adjudicación a favor de los herederos requiere escritura de adjudicación de herencia e inscripción de dicho título en el Registro de la Propiedad.

**6º.-** Escrito de fecha 26/03/2013 y nº 4678 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por Dª Adela Sorroche García. Se desestima, en cuanto al rechazo de la ejecución urbanística por el sistema de cooperación, ya que vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Almería ya delimitó este sector de suelo urbano no consolidado denominado PERI-NAN-01/105. De acuerdo con la correspondiente ficha de determinaciones, la ordenación prevista por el P.G.O.U. para esta unidad ha de desarrollarse mediante un Plan Especial de Reforma Interior, siendo la iniciativa del planeamiento pública y dejando por determinar el sistema de actuación para su ejecución. El Plan Especial que lo desarrolla que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 10 de diciembre de 2012, fijó como sistema de actuación el de cooperación que su regulación en los artículos 123 a 128 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 186 a 193 del Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. El artículo 123.1.A) c) de la citada ley dispone que el sistema de actuación por cooperación, los propietarios, en virtud de la Ley, abonarán los gastos de urbanización y los de gestión del sistema que les correspondan, bien satisfaciendo las cantidades que por tal concepto les sean giradas, bien aportando con carácter forzoso, mediante reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de los solares resultantes que les correspondan. En resumen, la actuación municipal de ejecución del planeamiento urbanístico se encuentra en tramitación con escrupulosa observancia de los preceptos normativos aplicables.



En cuanto al mantenimiento de la edificación, se desestima ya que a la Sra. Sorroche, como propietaria de una casa con una superficie de 37 metros de suelo y de acuerdo con los datos del ejemplar del proyecto modificado, le corresponden 63,09 unidades de aprovechamiento lucrativo en el sector. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1.f) de la LOUA "será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del planeamiento" Y según el artículo 98.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto "se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados: cuando sea necesaria su eliminación para realizar obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional."

Para tener derecho a la adjudicación de parcela independiente en residencial unifamiliar (parcela mínima 75 m<sup>2</sup>) se requiere una edificabilidad de 125 m<sup>2</sup>c que es igual a 137,5 u.a., por lo que la reclamante no tiene suficiente aprovechamiento para dicha adjudicación, y en residencial plurifamiliar sólo podría adjudicarse una parcela en proindiviso con otros propietarios. Por tanto, la vivienda que nos ocupa no puede conservarse y, en consecuencia, debe ser demolida y valorada con independencia del suelo, para satisfacer su importe a su propietaria, con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

No obstante, se estima que dicha vivienda constituye la residencia habitual de ocupantes legales que será preciso desalojar del inmueble incompatible con el planeamiento, respecto de los cuales se ha de garantizar su realojamiento conforme dispone el artículo 16.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en virtud de lo cuál en el apartado SEXTO del presente acuerdo deberá ofrecerse a los ocupantes de dicha vivienda, una vivienda en régimen de venta o alquiler en las condiciones que garanticen el realojamiento legalmente establecido.

**7º.-** Escrito de fecha 02/04/2013, nº 20417 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D<sup>a</sup> María de Gádor Sánchez Megía. Se estima que el local de su propiedad tiene una superficie real de 100 m<sup>2</sup>, lo que se ha incorporado al Proyecto, tanto en la descripción de la finca aportada, como en los datos económicos de la adjudicación.

Se desestima la vulneración del principio de proximidad formulado en el artículo 102.1.d) LOUA, ya que de acuerdo con el artículo 95.2 del Reglamento de Gestión Urbanística (RD 3288/1978, de 25 de agosto), tal regla no es necesariamente aplicable al estar situada la totalidad de la superficie de la antigua propiedad en terrenos destinados por el PERI a zona verde. Se ha adjudicado la parcela más próxima a su finca de origen con ordenanza de residencial unifamiliar, no siendo posible la adjudicación de otras más próximas con ordenanza de residencial colectiva ya que la parcela mínima en éstas daría lugar a un exceso de adjudicación de edificación muy superior al 15% del derecho del adjudicatario en la reparcelación, no permitido por el artículo 90.f) del Reglamento de Gestión Urbanística.

En relación con la introducción de coeficientes de ponderación, se desestima por los motivos señalados en el apartado 7.3 del informe técnico la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, transcrito en el antecedente "SEXTO"

**8º.-** Escrito de fecha 12/04/2013, nº 7896 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Inocencio Esteban Lorita, en nombre propio y en representación de D<sup>a</sup> Carmen Lorita Montalvo.

**1ª.-** En cuanto a la nulidad del acuerdo de inicio del sistema de cooperación en virtud del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992: Se desestima ya que, como cita la alegante, el artículo 96.1.b) de la LOUA exige como presupuesto previo para el desarrollo de la actividad de ejecución en suelo urbano no consolidado la previa aprobación -que no publicación- del Plan Especial de Reforma Interior NAN-01/105, siendo así que cuando se acordó el inicio del sistema de cooperación el día 15/02/2013, ya se había adoptado el acuerdo previo de aprobación definitiva del PERI-NAN-01/105 el día 10/12/2012. Dado que se cumple el requisito previo exigido en la norma aplicable, ha de rechazarse que tal acto de inicio incurra en la causa de nulidad absoluta y de pleno derecho reservada por el ordenamiento para los actos de mayor gravedad adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Incluso el artículo 96.2 LOUA, a los efectos del establecimiento del sistema de actuación, permite efectuar los actos jurídicos de ejecución necesarios -en el sistema de cooperación, el acuerdo de iniciación del sistema que nos ocupa ex. Artículo 108.2.b)- sin la previa aprobación del instrumento de planeamiento de desarrollo, siempre la unidad de ejecución haya sido delimitada y se haya procedido a la elección del sistema de actuación. Todo ello ratifica que para la adopción del acuerdo -de trámite- de inicio del sistema no es exigencia insoslayable la publicación del acuerdo de aprobación, sino sólo su aprobación como exige el tenor literal de la norma.

Lo anterior es compatible con que el carácter normativo de los planes, y su eficacia erga omnes -y no sólo frente los propietarios afectados por el sistema que han tenido un conocimiento personalizado de las actuaciones municipales a través de las notificaciones practicadas de cada uno de los actos adoptados- exija, para su entrada en vigor, la completa publicación del acuerdo de aprobación y de sus normas -que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia nº 58, de 26 de marzo de 2013- en los términos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la LBRL 7/1985 de 2 de abril. Significándole asimismo, que el articulado de las normas del Plan Especial que nos ocupa, se reduce al publicado como tales "Ordenanzas de edificación" del apartado 8 de la Memoria, ya que el resto de los apartados de dicho documento responden a otros contenidos de carácter informativo y de carácter descriptivo y justificativo que han de contener los instrumentos de planeamiento.

**2ª.-** En cuanto al "anuncio" recurso indirecto contra el Plan Especial, por incumplimiento del artículo 102 de la LOUA sobre criterios de adjudicación: Al no tratarse propiamente de una alegación al Proyecto de Reparcelación, no cabe pronunciarse al respecto de dicho recurso al Plan Especial que los interesados anuncian y que habrían de interponer ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso administrativo. No obstante, se significa que el Plan Especial ha procurado una ordenación teniendo en cuenta la fragmentación de la propiedad existente en el ámbito previendo dos tipos de ordenanzas (unifamiliar y plurifamiliar) que permitan la adjudicación de parcelas independientes a los propietarios del PERI en función a sus derechos en la reparcelación. El contenido del apartado 4º del Plan Especial, es como expresa su enunciado, justificativo de la ordenación establecida, lo cuál no significa que el Plan Especial establezca ni el Proyecto de Reparcelación aplique otros criterios de adjudicación distintos de los establecidos en el artículo 102 de la LOUA.

3ª.- Sobre las fincas aportadas: 3.1.- En cuanto a las superficies recogidas en el Proyecto como "reales de reciente medición", se desestima por los motivos expuestos en el apartado correlativo 8.3.1 del informe técnico de la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, transcrito en el antecedente "SEXTO". 3.2.- En cuanto al incumplimiento del artículo 101 de la LOUA por falta de acreditación de la titularidad de algunas fincas. Se estima, habiéndose depurado con la información registral aportada al expediente los datos de inscripción registral de algunas de las fincas que se han incorporado al Proyecto, y también han aflorado nuevos titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en proyecto de reparcelación sometido a información pública, que asimismo se han incorporado al Proyecto modificado, y a los que se concede en el presente acuerdo trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.1.c.3) de la LOUA. De modo que han quedado únicamente 4 parcelas aportadas que se incluyeron en el Proyecto sometido a información pública en base a los datos obtenidos del Catastro, y una de ellas es precisamente del alegante, señaladas con los números 13, 30, 38 y 44, respecto de los cuales no se han podido averiguar los datos de inscripción, ni se conoce el título de adquisición de las mismas, y por lo tanto, son objeto de requerimiento en el apartado CUARTO del presente acuerdo, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.1.c.2 acrediten, en su caso, la titularidad y situación de las fincas de su titularidad.

4ª.- En relación con la valoración de la unidad de aprovechamiento: Se estima la alegación, habiéndose incorporado al Proyecto la valoración resultante de aplicar el Método Residual Estático conforme establece la vigente normativa de valoraciones.

5ª.- En relación con la falta de identificación y motivación de las indemnizaciones por edificaciones incompatibles que han de ser demolidas: Se estima la alegación, incorporándose al expediente la documentación complementaria justificativa de las mismas.

6ª.- En cuanto a la falta de documentación justificativa del presupuesto de los costes de urbanización: Se desestima al no encontrarse ésta entre la documentación exigible del proyecto de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Gestión Urbanística.

7ª.- En relación con la adjudicación de las parcelas de resultado, se resuelve lo siguiente: 7.1.- En relación con la vulneración del criterio de proximidad se desestima ya que éste ha de ceder por aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50% de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privadas, lo que sucede con las parcelas de origen de propiedad municipal (en el Proyecto modificado de otros titulares) que están ubicadas en la zona V2 y viario. Igual criterio es de aplicación en relación con Construcciones Ruzamo, S.L., ya que todas sus fincas de origen están ubicadas en zona viario, y además se le ha adjudicado una finca de resultado en la parcela R5-1 que es la más próxima a sus antiguas propiedades. En cuanto a Promociones Rubio, S.L., la finca de origen nº 1, -la de mayor extensión entre las de su propiedad-, se encuentra ubicada en el mismo lugar que la finca adjudicada R1-2. Las fincas de origen 2, 3, 4, 5 y 6 enteras, y más del 50% de la 7, en zona verde y viario, siéndoles de aplicación el criterio del artículo 95.2 RGU. Únicamente las fincas 8 y 9, de 125 m2 entre las dos, están ubicadas en la zona de las parcelas R5 -unifamiliares- alejadas de la finca adjudicada. El criterio de proximidad se encuentra formulado en el artículo 95.1 del RGU admitiendo cierta flexibilidad cuando señala que "Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismo titulares.". Lo que permite introducir cierta racionalidad en las adjudicaciones, como en este caso, en que se han reagrupado en una sola finca de resultado todos los derechos, teniendo en cuenta que a) la huella de la finca de resultado R1-2 ocupa prácticamente la finca de origen del propietario nº 1, sin que se perjudiquen otros titulares de derechos; b) la reagrupación de derechos para la adjudicación de superficie residencial plurifamiliar es obligada en la reparcelación de esta unidad de ejecución en que la propiedad del suelo está muy fragmentada y las parcelas de origen son de escasas dimensiones, ya que de lo contrario pocos de los afectados tendrían derechos suficientes para optar a una parcela plurifamiliar. En todo caso, en nada afectan las adjudicaciones de terceros al alegante, al que se le ha adjudicado en la reparcelación la finca R4 que coincide con su finca de origen nº 38, tal y como reconoce en su alegación 8ª; 7.2.- En relación con el incumplimiento de los objetivos del P.G.O.U. y del PERI, de realojo de la población afectada: Se estima que en las fincas de origen nº 35 y 36 (Jorge Jesús Nieto Montes -75 m2-) y 37 (Adela Sorroche García -37 m2-) existen viviendas incompatibles con el planeamiento con ocupantes legales, respecto de los cuales se ha de garantizar su realojamiento conforme dispone el artículo 16.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. En su virtud, la Empresa Municipal Almería XXI, S.A. ha adquirido las fincas propiedad del Sr. Nieto Montes, subrogándose en los derechos de éste en la reparcelación e incorporándose como nuevo titular al Proyecto modificado; en cuanto, a la vivienda de la Sra. Sorroche, y no habiendo fructificado acuerdo de compra a satisfacción de las partes, en el apartado SEXTO del presente acuerdo se ofrecerá a los ocupantes una vivienda, en régimen de alquilar o venta, en las condiciones que garanticen el realojamiento legalmente establecido; 7.3.- En cuanto a la fragmentación de las parcelas de resultado.: Se desestima por los motivos señalados en el apartado 8.7.3 del informe técnico de la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, transcrito en el antecedente "SEXTO"

8ª.- En relación con la alegación de la finca del alegante: 8.1.-Se desestima ya que sí se indica expresamente en la parcela R4 adjudicada al alegante que "Sobre dicho solar existe una vivienda de 118 metros cuadrados construidos en tres plantas" 8.2.- Se desestima los motivos señalados en el apartado 8.8.2 del informe técnico de la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, transcrito en el antecedente "SEXTO"

9ª.- Escrito de fecha 12/04/2013 y nº 7897 de entrada en el Registro de Urbanismo presentado por D. Rafael García Martínez: 1ª a 7ª.- Se reitera la resolución dada a las alegaciones genéricas sobre el planeamiento y el Proyecto de Reparcelación de contenido idéntico contenidas en el apartado 8.1ª a 7ª anterior. 8ª.1.- Se estima la superficie real de 170 m2 de la finca nº 28, incorporándose la misma a los datos del Proyecto. 8ª.2.- Se acepta que el Proyecto de Reparcelación debe incluir el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los titulares de actividades económicas cuándo éstas deben trasladarse forzosamente por resultar incompatibles con la ejecución del planeamiento, (art. 23.1.c) TRLS)- abonándose distintas partidas que ha ido desarrollando la jurisprudencia tales como gastos de traslado (desmontaje de mobiliario, traslado de enseres y útiles del negocio,



reinstalación de mobiliario), acondicionamiento del nuevo local (excluyendo de la indemnización cualquier obra de adaptación que suponga una mejora respecto del antiguo), gastos de primer establecimiento (incluyendo licencia de apertura, así como la de instalación y conexión a redes de distribución de agua y luz) o gastos de publicidad. Si bien, todo ello requiere, en primer lugar, que se acredite la preexistencia de la actividad que se alega, -con la aportación de los documentos de alta en Hacienda y Seguridad Social, y últimas declaraciones y documentos de cotización que acrediten el mantenimiento de la misma,- no siendo suficiente la mera alegación de la constitución de la sociedad. Asimismo, la partidas indemnizatorias que se reclamen deben ser acreditadas y no pueden sustentarse en meras hipótesis sin corroboración probatoria. La obligatoriedad de justificar los importes de los gastos necesarios para realizar el traslado es una constante en las sentencias recaídas sobre esta cuestión. Dado que la alegación que nos ocupa, carece de base justificativa alguna ha de desestimarse la alegación, sin perjuicio de que pueda tenerse en cuenta si se aporta prueba adecuada y suficiente durante el trámite de audiencia que se concede a los interesados previamente a la aprobación definitiva del Proyecto, sobre la existencia de la actividad y los perjuicios que se ocasionan al titular con su traslado forzoso. 8ª.3.- Se desestima el mantenimiento de la edificación que es incompatible con el planeamiento (art. 98 del RGU) por ser necesaria su demolición para la ejecución del viario previsto en el Plan Especial. Tampoco se incumple el criterio de proximidad del artículo 102.d) de la LOUA, ya que la parcela residencial unifamiliar adjudicada en el Proyecto sometido a información pública R3-3 se encuentra ubicada a 30 metros de la finca de origen, no siendo posible la adjudicación de parcela exactamente en el mismo lugar de la propiedad primitiva, ya que de acuerdo con el PERI que se ejecuta, se trata de una zona con ordenanza de tipología plurifamiliar y el derecho que corresponde a la parcela mínima edificable en esta zona, es superior en más del 15% al derecho del alegante en la reparcelación. No obstante, y de conformidad con el informe de alegaciones de la Empresa Almería XXI, S.L., de acuerdo con las reuniones mantenidas con este propietario, éste ha mostrado su interés y conformidad en la adjudicación de parcela de dimensiones y ubicación similares a la de origen -y por tanto, de tipología plurifamiliar- en proindiviso con el Ayuntamiento, para la compra al mismo del exceso del aprovechamiento al precio fijado en el Proyecto de Reparcelación, lo que se ha incorporado al Proyecto adjudicándole la finca R1-4 en proindiviso con el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

**11º.-** Escrito de fecha 14/05/2013 y nº 9351 de entrada en el Registro de Urbanismo presentado por D. Casiano Hernández Valdivia: desestima al carecer la alegación de concreción o justificación alguna, significándole, no obstante, que la cantidad que resulta a favor de José Valdivia Villanueva en la Cuenta de Liquidación Provisional, corresponde a la valoración de la edificación existente menos los gastos de urbanización, que se le compensan, pero que además, se le adjudica un solar urbanizado (Parcela R 3-4) de 68 m2 de suelo y 165 m2 de edificabilidad para la construcción de una vivienda unifamiliar.

**12º.-** Escrito de fecha 22/11/2013 y nº 17939 de entrada en el Registro de Urbanismo presentado por D. Miguel Vicente Jiménez y Dª Araceli Montoro Manzano. 1º.- En cuanto a la superficie de la finca nº 20 aportada: Se desestima por los motivos señalados en el apartado 12.1 del informe técnico de la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, transcrito en el antecedente "SEXTO". 2º.- En cuanto a los perjuicios con la adjudicación de la finca R2-2: No se produce perjuicio alguno ya que la finca R2-2 coincide con la edificación existente más un añadido al sur con un fondo de 2 metros que salvaguarda las luces y vistas de las ventanas existentes en el alzado posterior de la edificación que permanece así plenamente ajustada a planeamiento, y que de conformidad con el artículo 89.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, ha de conservarse adjudicándose íntegramente a sus primitivos propietarios. La edificabilidad de la parcela R2-2 de 208 m2 (228,80 u.a.) es la que corresponde al solar de 77 m2 de superficie de uso residencial unifamiliar necesario para mantener la edificación existente en ella. Dicha edificabilidad sólo supone un exceso de adjudicación de 15,65 u.a. -7,5% aprox.- respecto al derecho del adjudicatario en la reparcelación -que es 213,15 u.a.- y se traduce en un importe a abonar en concepto de compensación de 2.347,63 €, lo cuál se encuentra justificado para conservar la vivienda existente en buenas condiciones y con una antigüedad aproximada de 20 años y en la que, además, residen los alegantes. El exceso de adjudicación responde también al cumplimiento del artículo 102.1.e) de la LOUA cuando señala que "la adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución". En cuanto a la pérdida de la finca nº 19, ésta es efectivamente incompatible con la ordenación al estar afectada por el viario público previsto en el Plan Especial y ha de ser demolida como se expresa en el escrito de alegaciones, figurando la indemnización correspondiente a la construcción existente que se ha cuantificado en la Cuenta de Liquidación Provisional (6.100 €). El aprovechamiento correspondiente al suelo de la parcela nº 19 se ha volcado a la finca adjudicada R2-2. 3º.- En cuanto a la disconformidad con el importe de la indemnización de la edificación sita en la parcela nº 19, se desestima por cuanto que éste no depende del valor medio del mercado como reclama, sino que ha de ajustarse a lo dispuesto 22 del Texto Refundido de la Ley de Suelo 2/2008, de 20 de junio, que establece que "la valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil." Dicho método de valoración se encuentra desarrollado en el Reglamento de Valoraciones aprobado por RD 2492/2011, de 24 de octubre, -artículo 18- que determina el valor de los inmuebles en función del coste de reposición de la edificación, reducido en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil, y corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación. 4º. Si bien la vivienda actualmente existente en la parcela 20, después R2-2, no agota la edificabilidad de la parcela, ésta ha de tener la edificabilidad necesaria para materializar la edificación permitida por el plan, y siguiendo el régimen legalmente establecido para las edificaciones compatibles con el planeamiento, si para agotar el aprovechamiento edificable que le confiere el plan el propietario debe demoler la edificación existente, ha de hacerlo a su costa sin que sea repercutible como coste de urbanización. La justificación de que la indemnización de la edificación se impute como gasto de urbanización y sea por tanto satisfecha por el conjunto de propietarios en proporción a sus derechos, se fundamenta, en el hecho de que la extinción es obligatoria, forzosa y beneficia a todos los propietarios de la unidad de ejecución al permitir la urbanización o el deber de cesión, sin los cuales el planeamiento quedaría inejecutado; mientras que, cuando la edificación no obstaculiza la urbanización ni el régimen de cesión, su demolición es voluntaria y beneficia esencialmente al respectivo propietario, no le confiere derecho a

indemnización. No obstante lo anterior, se ha comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que los parámetros de edificación de la ordenanza que es de aplicación a la parcela R2-2 permiten materializar la edificabilidad asignada a la parcela, ampliando la vivienda existente sin necesidad de demolición alguna.

SEGUNDO: Acordar las modificaciones al Proyecto de Reparcelación del PERI-NAN-01/105 en los términos dispuestos en la resolución -acordada en el apartado anterior- a las alegaciones presentadas durante la información pública; las que corresponden tras la información registral obtenida de la certificación de dominio y cargas de las fincas iniciales expedida por el Registro de la Propiedad nº 2 de Almería obrante en el expediente; y por último, las que proceden tras las opciones ejercitadas por los propietarios interesados para el abono de los gastos de urbanización mediante los escritos relacionados en el antecedente TERCERO. Todo lo cuál se encuentra incorporado en el ejemplar presentado con fecha 17/12/2013 y nº 19186, si bien con las siguientes rectificaciones que deberán incluirse en el ejemplar del Proyecto que se ponga de manifiesto a los interesados durante el plazo concedido en el trámite de audiencia:

- En el plano nº 03 "Fincas originales", eliminar a Salvador García Tarifa del cuadro de titulares correspondiente a la parcela nº 27.

- En el epígrafe 6.4.10 del Proyecto y en el plano nº 15 de 17, la adjudicación de la parcela R3-1 deberá efectuarse a favor de la titular registral, Dª Dolores Pilar García Alcalde.

- Ajustar la adjudicación a D. José Alberto Álvarez Pérez del Castillo, de conformidad con la opción de pago de los gastos de urbanización en aprovechamiento efectuada mediante escrito de fecha 25/04/2013, nº 8440 de entrada en el Registro de Urbanismo.

- Aportar al expediente la documentación complementaria a que se refiere el apartado 4º del Proyecto, de identificación y valoración de las edificaciones incompatibles con el planeamiento.

TERCERO: Dar trámite de audiencia por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación del presente acuerdo a los titulares registrales de terrenos o derechos sobre los mismos no tenidos en cuenta en el ejemplar del proyecto de reparcelación sometido a información pública mediante el acuerdo municipal de fecha de febrero de 2013, y a quienes resulten afectados por las modificaciones acordadas en el apartado anterior.

CUARTO: Requerir a los titulares catastrales que a continuación se relacionan, para que, en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo, presenten nota simple registral, o en su defecto, título de adquisición de las fincas incluidas en la unidad de ejecución PERI-NAN-01/105:

- Promociones y Construcciones Ruzamo, S.L.

Parcela 2.13 del Proyecto consistente en SOLAR sito en C/ Leñador con Ref. Catastral 8578203 WF4787N 0001 JR.

- José Valdivia Villanueva

Parcela 2.30 consistente en VIVIENDA sita en C/ Real del Barrio Alto, nº 22 con Ref. Catastral 8579401 WF4787N 0001 SR.

- Inocencio Esteban Lorita

Parcela 2.38 del Proyecto consistente en VIVIENDA sita en C/ Molino, nº 2, D con Ref. Catastral 8579403 WF4787N 001 BR

- Juan López Egea y Chacón Martínez.

Parcela 2.44 del Proyecto consistente en SOLAR sito en C/ Leñador, nº 11, con Ref. Catastral 8579903 WF4787N 0001 RR.

QUINTO: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad nº 2 de Almería que expida certificación registral de dominio y cargas de las fincas incluidas en la unidad de PERI-NAN-01/190 que a continuación se relacionan, donde aparezca nota al margen, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 04 de julio.

Titular	Datos inscripción
María López Quesada	Finca nº 8319/B inscrita al tomo 285, libro 138, folio 164.
Pedro Núñez Salinas y otros	Finca nº 40680 inscrita al tomo 1307, libro 655, folio 109.
Juan José Romero Romero y María de los Ángeles Caro Cobo Antonio García Caro y Emilia Romero Calvo	Finca nº 2613 inscrita al tomo 460, libro 219, folio 72.
Josefa Ayala Bretones y Juan Giménez Ruano	Finca nº 2559/A inscrita al tomo 313, libro 153, folio 225.
Joaquín Rodríguez Núñez	Finca nº 7308 inscrita al tomo 250, libro 118, folio 25.
Aurelia González Castillo	Finca nº 4217/B inscrita al tomo 498, libro 237, folio 138.
Ana Martínez Utrera	Finca nº 8434 inscrita al tomo 822, libro 229, folio 34.
Rafael Sevilla Alonso y Dolores Cruz Guerrero	Finca nº 4218/A inscrita al tomo 152, libro 67, folio 226.
Antonio Sánchez Alcaraz	Finca nº 5842 inscrita al tomo 192, libro 88, folio 25.
Rosa de la Cruz Águilas y Luis García Belmonte	Finca nº 4520/A inscrita al tomo 381, libro 182, folio 239.
Ramón Martínez Avellaneda e Isabel Golbano Martínez	Finca nº 6636/B, inscrita al tomo 547, libro 265, folio 148.

SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, se ofrece a los ocupantes de la vivienda situada en la parcela nº 37 del Proyecto (finca registral nº 20957) que es propiedad de Dª Adela Sorroche García, una vivienda de la Empresa Municipal Almería XXI, S.A situada en la C/ Francisco Tárrega, Residencial Santa Lucía, bajo, C, (Los Molinos) de 52,42 m2 útiles de superficie, para que la ocupen en régimen de alquiler por una renta de 200

euros mensuales, siendo los gastos de comunidad y suministros por cuenta del arrendatario, y el I.BI. a cuenta del arrendador, REQUIRIÉNDOLES para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación del presente acuerdo, manifiesten si aceptan o no el realojamiento ofrecido.

SEPTIMO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.-" "

Lo que se publica, a los efectos del trámite de audiencia dispuesto en el apartado "TERCERO", y para que, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado "SEPTIMO" del acuerdo antes transcrito, sirva de notificación del referido acuerdo a los interesados desconocidos en el procedimiento, que se relacionan al final del presente edicto, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que es un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos o intereses legítimos, no podrá interponer recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegar la oposición al mismo, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la interposición de tales actos en el recurso, que en su caso se interponga contra la misma. Todo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, a 17 de enero de 2014.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Pablo José Venzal Contreras.

• Relación de interesados desconocidos en el procedimiento:

Nº	PROPIETARIO	DIRECCIÓN
1	José Valdivia Villanueva	desconocida
2	Carmen Cañizares y María del Mar Esquinas	desconocida
3	Teodora Martínez García	desconocida
4	Amelia Eleonora Fenoy Guerrero	desconocida
5	Francisco Castilla Caballer y Consuelo Iglesias Carmona	desconocida
6	Joaquín Bru Jorda	desconocida
7	José Antonio Bru Martínez	desconocida
8	Juana Rodríguez Clemente	desconocida
9	Carmen Rodríguez del Pino	desconocida
10	Antonio Rodríguez del Pino	desconocida
11	Dolores Rodríguez del Pino	desconocida
12	Diego Rodríguez García	desconocida
13	Dolores Rodríguez García	desconocida
14	Josefa Salinas Toro	desconocida
15	María Márquez Montoya	desconocida
16	María López Quesada	desconocida
17	Antonio Carrillo Padilla y Ángeles Gil Ram	desconocida
18	Juan López Egea y Enriqueta Chacón Martínez	desconocida
19	Manuela Quesada Hernández	desconocida
20	Joaquín Rodríguez Núñez	desconocida
21	Juan José Romero Romero y M <sup>a</sup> Ángeles Caro Cobo	desconocida
22	Josefa Ayala Bretones y Juan Giménez Ruano	desconocida
23	Aurelia González Castillo	desconocida
24	Ana Martínez Utrera	desconocida
25	Rafael Sevilla Alonso y Dolores Cruz Guerrero	desconocida
26	Antonio Sánchez Alcaraz	desconocida
27	Rosa de la Cruz Águilas y Luis García Belmonte	desconocida
28	Ramón Martínez Avellaneda e Isabel Golbano Martínez	desconocida
29	Antonio García Caro y Emilia Romero Calvo	desconocida

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

382/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

Edicto: 077/13

El Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que habiéndose intentado la notificación del acto administrativo relativo al expte. S-714/09, de fecha 24.10.13, en tramitación en el Negociado de Disciplina Urbanística, resultando imposible practicar la misma; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo su extracto el siguiente:

“RESULTANDO que vista la denuncia por infracción urbanística formulada contra la persona que se indica:

Denunciado: Matilde Gálvez Fiol. NIF/CIF: 27267155 B.

Infracción: derribo de un tabique, alicatado, ensolado, techado, saneamientos, fontanería electricidad para la unión de cuarto de baño y terraza, teniendo la terraza 8m2 y el cuarto de baño 2m2, en C/ Braulio Moreno nº 21. Atc.

Número de Denuncia de Policía Local: 16145.

Fecha de la denuncia: 22,12,09.

Informe Técnico emitido: 1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

-Denuncia con fecha 22/12/2009:

Se expone: “Que se están realizando obras en una vivienda particular consistentes en derribo de un tabique, alicatado, ensolado, techado, saneamientos, fontanería electricidad para la unión de cuarto de baño y terraza, teniendo la terraza 8m2 y el cuarto de baño 2m2, careciendo de la correspondiente licencia municipal”.

Se adjunta reportaje fotográfico.

-Comparecencia 3/03/10:

En la fecha indica comparece en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, D. Joaquín Alonso Rueda y manifiesta: “Que en la referida vivienda de planta ático, la terraza apergolada estaba techada desde hace años, estando formada la cubrición con tejas de gran peso que representan un peligro ( de hecho los Bomberos tuvieron que retirar algunas por desprendimiento a la vía pública de otras), además, impide que las aguas de lluvia discurran por la fachada filtrándose en la vivienda de compareciente y provocando enmohecimiento de las paredes, por lo que solicita que sea el Ayuntamiento quien ordene a la propietaria del ático que elimine dicho techado”.

-Acta de Inspección Urbanística nº 137/10 de 8/03/10:

En la misma se indica: “Se realiza visita de inspección y se comprueba que las obras se encuentran paralizadas.

Se adjunta reportaje fotográfico.

-Acta de Inspección Urbanística nº 138/10 de 8/03/10:

En la misma se indica: “Se realiza visita de inspección y se comprueba el techo al que se refiere la denuncia se trata de un techo de uralita ya existente y se aprecia que no es nuevo. Igualmente se comprueba que el techo de la terraza es de tejas, también se aprecia que no es nuevo y aparentemente no presenta peligro”.

Se adjunta reportaje fotográfico.

-Acta de comprobación de 18/04/13:

En la misma se indica: “ Se comprueba que las obras que se denunciaron en fecha 22 de diciembre de 2009, no se han finalizado, encontrándose un baño y parte de la terraza diáfano y con una estructura y cubierta de hormigón, teniendo 16m2. Las paredes se encuentran picadas, se han colocado dos ventanas de aluminio y en el techo se han colocado vigas para soporte y puerta de madera.”

Se adjunta reportaje fotográfico.

2. SITUACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

La actuación urbanística denunciada está situada en la Calle Braulio, 21, Ático de Almería.

3. HECHOS COMPROBADOS:

\*Licencia de Obra Menor:

A fecha de este informe, se ha podido constatar que D<sup>a</sup>. Matilde Gálvez Fiol es promotor del siguiente expediente de Obra Menor en la situación indicada:

-Nº 09-2192-1194: Sustitución de baño, instalación de fontanería, instalación de electricidad e instalación de saneamiento.

Licencia Exprés concedida con fecha 31/12/2.009.

\*Licencia de Obra Mayor:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra mayor a nombre de D<sup>a</sup>. Matilde Gálvez Fiol en la situación indicada.

\*Descripción de las obras realizadas:

Según se observa en las fotografías aéreas e indica la policía en su acta de inspección del 8/03/10, la terraza se encontraba techada con uralita con anterioridad a las obras que se estaban realizando en el momento de la denuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, las obras han consistido en la demolición del cerramiento de fachada original del ático para incluir la terraza cubierta con uralita a la vivienda. Por otra parte, se ha levantado dos nuevos muros perpendicular a fachada para delimitar el espacio de la terraza que se va a incluir en la vivienda como puede observarse en las fotografías.

De acuerdo con el acta de comprobación del 18/04/13, se han colocado dos ventanas de aluminio. Según se aprecia en las fotografías dichas ventanas se han colocado sobre el antepecho de la terraza para cerrarla en el plano de fachada.

Conforme puede apreciarse en el reportaje fotográfico, se ha realizado también el picado de las paredes del baño, se han colocado las instalaciones de fontanería y electricidad y se ha colocado un premarco para colocar una puerta en el tabique que comunica el baño con el resto de la vivienda, encontrándose las obras sin concluir.

#### 4. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:

La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo en una edificación de uso residencial plurifamiliar de PB + 4+ático.

La edificación está calificada por el PGOU/98 como Suelo Urbano Consolidado destinado a Uso Residencial, teniendo asignada la Ordenanza Centro tradicional tipo a. La altura permitida para la misma en el presente plan es de Planta Baja + 2, no permitiéndose Ático por encima de la altura máxima.

Se adjunta plano de situación.

#### 5. CONFORMIDAD DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

En primer lugar, la licencia de obra menor exprés solicitada a nombre de de D<sup>a</sup> Matilde Gálvez Fiol se concedió con posterioridad a la denuncia. La citada licencia le faculta para realizar las obras solicitadas en el interior de la vivienda. Con la licencia solicitada, la interesada puede llevar a cabo la sustitución del baño existente incluyendo instalación de fontanería, electricidad y saneamiento (expte. N<sup>o</sup> 09-2192-1194). De esta forma, dichas obras de sustitución de baño existente incluyendo la instalación de fontanería, electricidad y saneamiento denunciadas por la policía se consideran LEGALIZABLES y se encuentran legalizadas a día de hoy con la citada licencia.

El resto de las obras, esto es, demolición del cerramiento existente, levantamiento de dos nuevos cerramiento perpendiculares a fachada para dividir la terraza techada con uralita del resto de la terraza y colocación de dos ventanas de aluminio, se ejecutan en la zona de retranqueo del ático.

Aunque la terraza se encontraba techada con uralita con anterioridad, no contaba con aislamiento ni impermeabilización, es decir, no contaba con las condiciones de habitabilidad suficientes para su inclusión en la vivienda. La demolición del cerramiento de fachada del ático y el cerramiento de la terraza mediante tabiques y ventanas conlleva la inclusión de la terraza del ático en la vivienda suponiendo un cambio de uso de la misma.

Por otra parte, estas obras conllevan un incremento de la superficie construida excediendo la edificabilidad máxima permitida por la ordenanza, ya que el edificio existente ya había agotado y sobrepasado dicha edificabilidad al contar con 3 plantas más de las permitidas por la ordenanza.

De esta forma, la actuación urbanística no amparada en las licencia exprés, es decir, la demolición del cerramiento y levantamiento de dos nuevo cerramientos y colocación de ventanas para cerrar y para unir parte de la terraza con el baño, es disconforme con el planeamiento urbanístico vigente, y se trataría de una actuación NO LEGALIZABLE al haberse ejecutado una construcción no permitida por encima de la altura reguladora máxima y sobrepasando la edificabilidad.

#### 6. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENUNCIADA.

Se procede a valorar las obras ejecutadas en la actuación denunciada detalladas en el punto 3 y 5, teniendo en cuenta que las obras se encuentran paralizadas.

Para estimar el coste de las obras ejecutadas se consideran las características de las edificaciones e instalaciones descritas anteriormente y tomando como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de Septiembre de 2009, el presupuesto indicado en la solicitud de licencia exprés y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de la Planta de Tratamiento para el Depósito, Clasificación y Reciclado de Escombros y Restos de Obra (Residuos Inertes):

A. Obras ejecutadas e incluidas y valoradas en el expediente n<sup>o</sup> 09-2192-1194: Sustitución de baño, instalación de fontanería, electricidad y saneamiento.

P.E.M. A.1 = 4.000 Euros

Dado que las obras no se han concluido, a este presupuesto hay que descontarle las partidas no ejecutadas, es decir, la colocación del alicatado y de los sanitarios.

A.2. Alicatado:

Superficie de alicatado:  $(2,00 \text{ m} \times 3,00 \times 2) + (2,50 \times 3,00 \times 2) - (0,72 \text{ m} \times 2,05 \text{ m}) = 25,20 \text{ m}^2$

Precio alicatado color liso 15x15 M. bastardo: 26,35 €/m<sup>2</sup>

P.E.M. A.2:  $25,20 \text{ m}^2 \times 26,35 \text{ €/m}^2 = 664,02 \text{ Euros}$

A.3. Sanitarios:

Bidé porcelana vitrificada color blanco c. media: 59,03 €

Equipo grifería calidad media: 44,45 €

Plato ducha chapa de acero esmaltado color blanco: 46,44 €

Equipo grifería ducha calidad media: 82,72 €

Inodoro tanque bajo porcelana vitrificada blanco: 164,77 €

Equipo Fluxómetro inodoro 3/4" de 0,4 a 4 ATMS= 136,29 €

Lavabo pedestal porcelana vitrificada 0,60m x 0,50m blanco: 78,40 €

Equipo grifería lavabo mezcla calidad media: 55,13 €

P.E.M.: 667,23 €



P.M.A. = P.E.M. A.1 -P.E.M. A.2 -P.E.M. A.3 = 4.000 – 664,02 – 667,23 = 2.668,75 €

B. Obras ejecutadas no incluidas en el expediente nº 09-2192-1194:

B.1. Demolición de cerramiento:

Superficie cerramiento: 3,00 m x 2,50 m = 7,50 m<sup>2</sup>

Precio de demolición de doble tabique a la capuchina: 11,44 €/m<sup>2</sup>

P.E.M. B.1 = 7,50 x 11,44 = 85,80 Euros

B.2. Levantamiento de cerramiento:

Superficie de cerramiento: (2,00 m x 2,00 m x 3,00 m) = 12,00 m<sup>2</sup>

Precio cerramiento de 2 hojas ½ pie lad H/D + Tab H/D = 46,86 €/m<sup>2</sup>

P.E.M. B.2 = 12,00 m<sup>2</sup> x 46,86 €/m<sup>2</sup> = 562,32 Euros

B.3. Colocación de ventanas:

Superficie de ventana: 2 x 1,00 m = 2,00 m<sup>2</sup>

Precio ventana corredera acero galvanizado: 80,18 €/m<sup>2</sup>

Precio acristalamiento con vidrio templado incoloro 4mm: 44,17 €/m<sup>2</sup>

P.E.M. B.3 = (2,00 m<sup>2</sup> x 80,18 €/m<sup>2</sup>) + (2 m<sup>2</sup> x 44,17 €/m<sup>2</sup>) = 248,70 Euros

B.4. Apertura de puerta de paso en el tabique.

Superficie del hueco: 0,72 m x 2,05 m = 1,476 m<sup>2</sup>

Precio apertura de hueco en tabique de ladrillo hueco sencillo: 23,93 €/m<sup>2</sup>

P.E.M. B.4 = (1,476 x 23,93) = 35,32 Euros

De esta forma, el valor de la actuación denunciada sería la suma de los anteriores presupuestos:

P.E.M. Total = P.E.M. A + P.E.M. B.1 + P.E.M. B.2 + P.E.M. B.3 + P.E.M. B.4 =

P.E.M. Total = 2.668,75 + 85,80 + 562,32 + 248,70 + 35,32 = 3.600,89 Euros

De esta forma, el valor de la actuación urbanística denunciada sería 3.600,89 Euros.

#### 7. COSTE DE REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR SI FUERA PRECISA SU REALIZACIÓN EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Para estimar el coste de reposición de la legalidad urbanística por si fuera precisa su realización en ejecución subsidiaria se consideran únicamente las obras necesarias para la restitución de la legalidad alterada como consecuencia de ellas obras no legalizables, ya que el resto de las obras son legalizables y pueden concluirse con la licencia de obra menor expreso. Se consideran los siguientes trabajos a ejecutar, así como las siguientes mediciones y precios (tomando como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía del año 2010 y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de la Planta de Tratamiento para el Depósito, Clasificación y Reciclado de Escombros y Restos de Obra (Residuos Inertes):

1. Demolición cerramientos:

Superficie de cerramiento: (2,00 m x 2,00 m x 3,00 m) = 12,00 m<sup>2</sup>

Precio demolición doble tabique a la capuchina: 11,61 €/m<sup>2</sup>

Total: 12,00 m<sup>2</sup> x 11,61 €/m<sup>2</sup> = 139,32 €

2. Desmontaje de ventanas de carpintería de aluminio/pvc con vidrios.

Superficie de carpintería: 2 x 1,00 m = 2,00 m<sup>2</sup>

Precio desmontado de ventana: 5,85 €/m<sup>2</sup>

Total 1: 2,00 m<sup>2</sup> x 5,85 €/m<sup>2</sup> = 11,7 Euros

3. Reposición del cerramiento.

Superficie de cerramiento: 3,00 m x 2,50 m = 7,50 m<sup>2</sup>

Precio de 2 hojas ½ Lad H/D + Tab. L. H/D 7cm: 44,93 €/m<sup>2</sup>

Precio Revoco Pétreo Monocapa 16 mm: 27,53 €/m<sup>2</sup>

Precio alicatado de cara interior del cerramiento con azulejo blanco 15 x 15 cm M. Bastardo: 26,62 €/m<sup>2</sup>

Total 3: (7,5 m<sup>2</sup> x 44,93 €/m<sup>2</sup>) + (7,50 m<sup>2</sup> x 27,53 €/m<sup>2</sup>) + (7,50 x 26,62) = 743,10 €/m<sup>2</sup>

4. Transporte de residuos en camión y depósito en vertedero autorizado.

Volumen a transportar = (2 x 0,25 x 2,00 x 3,00) = 3,00 m<sup>3</sup>

Precio m<sup>3</sup>: 27,03 €/m<sup>3</sup>

Total 9: 3,00 m<sup>3</sup> x 27,03 €/m<sup>3</sup> = 81,09 €

5. Seguridad y salud.

Se estima que por el tipo de trabajos a ejecutar y por el volumen de obra se debe incrementar el presupuesto estimado en un 15% para cubrir los costes generados por el establecimiento de las correspondientes medidas de protección individuales y colectivas de seguridad y salud.

Coste ejecución material = TOTAL 1 + 2 + 3 + 4 = (139,32 + 11,7 + 743,10 + 81,09) x 1,15 = 1.121,49 €

Coste ejecución por contrata = Coste ejecución material + Gastos Generales + Beneficio Industrial = 1.121,49 + (1.121,49 x 0,13) + (1.121,49 x 0,07) = 1.345,78 €

COSTE TOTAL: 1.345,78 € + 21% IVA = 1.628,39 €

De esta forma, el Coste de Reposición de la Legalidad Urbanística sería 1.628,39 €

RESULTANDO: que visto el informe jurídico emitido, con fecha 24 de octubre de 2013, y que obra en el expediente.

CONSIDERANDO Que, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17/12, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante "LOUA"), y preceptos concordantes del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, los actos que nos ocupan están sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de que, en su caso, procediera o no su otorgamiento.

CONSIDERANDO Que el artículo 191 de la LOUA, prescribe que son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ley, estableciendo el artículo 192 de la misma, que toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística, dará lugar, entre otras, a la adopción de las medidas precisas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativa.

CONSIDERANDO Que, las sanciones se graduarán conforme a los artículos 203 y siguientes de la LOUA.

CONSIDERANDO Que la infracción cometida responde a la siguiente:

Tipificación: 218.1.a) de la LOUA. (se sancionará con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada, la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando: Contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura.)

Calificación: grave, según establece el Art. 207 de la LOUA en su apartado 3.d).

Posible sanción: multa de 2.700,67 € resultado de aplicar el 75 por ciento previsto en el art. 218.1.a), puesto en relación con el art. 207.3.d) de la LOUA a 3.600,89 €, valor de la actuación ilegal.

CONSIDERANDO Que, la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que nos ocupa corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con el artículo 195.1 de la LOUA y 21 de la Ley 7/1985, de 02/04, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO Que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, la incoación de los expedientes sancionadores, ha sido delegada en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009).

CONSIDERANDO Que, en los términos de los artículos 193 y 194 de la LOUA, y sin perjuicio de todo lo dispuesto en los mismos artículos, pueden ser personas responsables de las infracciones urbanísticas los propietarios, promotores, constructores, urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismos, y los redactores de los proyectos. También pueden ser responsables las empresas suministradoras.

CONSIDERANDO Que el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, antes citado, establece el contenido mínimo que ha de tener la iniciación del procedimiento sancionador, disponiendo su número 2 que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado, y que en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el Art. 16.1 (quince días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. Asimismo el presunto infractor, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, pudiendo resolverse, en ese caso, el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

ACUERDO: PRIMERO: Incoar procedimiento sancionador a Matilde Gálvez Fiol con DNI/CIF nº 27267155 B, en calidad de promotora de la infracción urbanística habida, conforme a lo prescrito en el art. 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1.348/1993, de 4 de agosto), en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Ley 30/1992, de 26 de Noviembre), y artículo 196.1 de la LOUA.

SEGUNDO: Nombrar Instructor del expediente sancionador de referencia a D<sup>a</sup>. Dolores del Pilar González Espinosa, Jefe de Sección de la Sección de Disciplina Urbanística y Medioambiental, y Secretaria del mismo a D<sup>a</sup> Antonia Ruiz Marín, Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, nombramientos contra los que podrá Vd. promover recusación en los términos del art. 29 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

TERCERO: Conceder al interesado un PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a fin de que pueda aportar al expediente cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Todo ello con la advertencia de que, de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento en el plazo previsto, y de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del mencionado Reglamento, este escrito se podrá considerar PROPUESTA DE SANCIÓN por importe de 2.700,67 € (dos mil setecientos euros y sesenta y siete céntimos) resultado de aplicar el 75 por ciento previsto en el art. 218.1.a), puesto en relación con el art. 207.3.d) de la LOUA a 3.600,89 €, valor de la actuación ilegal, por contener este acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. El presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo, en ese caso, resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda; asimismo, el pago voluntario por el imputado de la sanción correspondiente podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes."

Lo que traslado a Vd. en la advertencia de que contra la expresada resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el art. 107.1, párrafo 2º, de la Ley 4/1999 de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Contra los nombramientos del Instructor y del Secretario podrá Vd. presentar recusación por causa legítima expresada con precisión a través de escrito en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, según el régimen contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el punto 2º del artículo 196 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. En caso de falta de resolución y notificación expresa, en dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el punto 2º del artículo 44 de la citada Ley 4/1999 de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Casa Consistorial de Almería, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

383/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

Edicto: 078/13

El Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER que habiéndose intentado la notificación del acto administrativo relativo al expte. S-715/09, de fecha 24.10.13, en tramitación en el Negociado de Disciplina Urbanística, resultando imposible practicar la misma; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación a través de anuncio en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo su extracto el siguiente:

“RESULTANDO que vista la denuncia por infracción urbanística formulada contra la persona que se indica:

Denunciado: Emilia Pérez Baldó. NIF/CIF: 27209459 E.

Infracción: haber cerrado y techado con cristalería y carpintería de aluminio parte de una terraza transitable descubierta, existente en al vivienda con vistas a vía pública, se han realizado dos cerramientos uno de 2,40 m2 adosado a la fachada y puerta de salida a la terraza y otro de 12 m2, orientado a zona norte de la terraza, C/ Nuestra Sra del Amor y la Esperanza, s/n portal 2, 3º D.

Número de Denuncia de Policía Local: 16208.

Fecha de la denuncia: 29,12,09.

Informe Técnico emitido: 1. ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

-Denuncia Policía Administrativa nº 16.208-AGA-jba con fecha 29/12/2009:

Se denuncia la actuación urbanística consistente en: “...haber cerrado y techado con cristalería y carpintería de aluminio parte de una terraza transitable descubierta, existente en al vivienda con vistas a vía pública, se han realizado dos cerramientos uno de 2,40 m2 adosado a la fachada y puerta de salida a la terraza y otro de 12 m2, orientado a zona norte de la terraza, careciendo de la correspondiente licencia municipal.”

Se realiza reportaje fotográfico de la actuación indicada.

Se indica que carece de licencia municipal.

2. SITUACIÓN DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADA:

La actuación urbanística denunciada está situada en la Calle Nuestra Señora del Amor y la Esperanza s/n, portal 2, planta 3ª, puerta D, de Almería.

3. HECHOS COMPROBADOS:

\*Licencia de Obra Menor:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra menor a nombre de Dª. Emilia Pérez Baldó en la situación indicada.

\*Licencia de Obra Mayor:

A fecha de este informe no se ha podido constatar que exista solicitud de licencia de obra mayor a nombre de Dª. Emilia Pérez Baldó en la situación indicada.

\*Descripción de las obras realizadas:

En el contenido de la denuncia realizada por la Policía Local se indica que se han ejecutado dos construcciones realizadas con carpintería de aluminio ocupando parte de la terraza de uso privativo de la vivienda sita en la Calle Nuestra Señora del Amor y la Esperanza, Portal 2, Planta 3ª, Puerta D .

De acuerdo con el acta de inspección y las fotografías obrantes en el expediente, estas construcciones tienen unas superficies de 2,40 m2 y 12,00 m2 respectivamente, y están compuestas de cubierta y cerramientos laterales de carpintería de aluminio y vidrio. La construcción nº 1 está situada junto al cerramiento de salida de la vivienda a la terraza, y la construcción nº2 está situada en el lateral norte de la terraza (ver documento anexo nº 1).

En el escrito de alegaciones realizado por Dª. Emilia Pérez Baldó y presentado con fecha 26/02/2010, se indica lo siguiente:

“...SEGUNDA. Que los elementos objeto de la denuncia, ya existían con anterioridad al año 2.005, como se puede comprobar por las imágenes de google fechadas el 05/07/2005, así como las fotos del PGOU/98 que se adjuntan con el presente escrito, por lo que se considera prescrita cualquier actuación en este sentido.

TERCERA. Que el 2º cerramiento objeto de la denuncia (12 m2) es un cuarto de pila y lavadora anexo al primer elemento (2,40 m2) que al emplearse exclusivamente materiales de pvc abatibles, consideré que no precisaba solicitud de licencia de obras, al no existir las mismas como tal...”

A la vista del presente escrito, se verifica que en Junio del año 2.005, se realizaron fotografías aéreas del término municipal de Almería para la elaboración de la Revisión del PGOU, en una de las cuales (ver documento anexo nº 3) se puede comprobar que en dicha fecha existían dos construcciones ocupando parte de la terraza, cuya situación y superficie se describen en el documento anexo nº 4.

Puesto que no se ha podido constatar en la Unidad de Inspección Urbanística que exista ningún expediente con fecha anterior al año 2.009 denunciando estas dos construcciones, y debido a que la antigüedad de estas construcciones es por tanto superior a 4 años desde que se produjo la denuncia que da origen a este expediente, no se incluirán dichas construcciones dentro de las obras denunciadas en este expediente ya que habría prescrito la acción para actuar sobre las mismas.

En relación con el informe técnico anterior, ante la imposibilidad de que la Policía confirme las características de las instalaciones de fontanería y saneamiento que se ejecutaron para la lavadora y la pila cuya existencia y funcionamiento ha sido denunciada por una parte y reconocida por otra, se procede a estimar que dentro del objeto de la actuación urbanística denunciada se encuentran los trabajos relativos a estas instalaciones.

Por tanto, las obras denunciadas que son objeto de este informe son las siguientes:

1. Ejecución de construcción en terraza transitable (cuya situación se indica en el documento nº5) que tiene unas dimensiones aproximadas de 7,55 m<sup>2</sup> (2,85 m. x 2,65 m.) por 2,30 m. de altura. y compuesta de cubierta y cerramientos laterales de carpintería de PVC y vidrio, anexa a construcción auxiliar previa.

2. Ejecución de trabajos de instalaciones de fontanería y saneamiento para pila y lavadora.

#### 4. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA:

La actuación urbanística denunciada se ha llevado a cabo en una edificación de uso residencial plurifamiliar construida de acuerdo con la Licencia de Obra Mayor concedida con fecha 07/08/2.000 (expediente nº 20/2.000), cuyo promotor fue PRATER 98, S.L., compuesta por 20 Viviendas, Local, Oficina y Dos Niveles de Sótanos para Aparcamientos, Trasteros e Instalaciones Comunitarias.

Esta edificación obtuvo Licencia de Primera Ocupación con fecha 03/06/2.003 (expediente nº 42/2.003).

Esta licencia se concede de acuerdo con la ordenación fijada por el PGOU/98 y por el Plan Especial de Reforma Interior (expte. 6/99) de C/Reina que se aprobó definitivamente con fecha 07/12/1.999.

El PGOU/98 califica el solar ocupado por la edificación como Suelo Urbano Consolidado destinado a Uso Residencial, teniendo asignada la Ordenanza Centro Tradicional tipo a. La altura permitida para la misma en el presente PGOU es de Planta Baja + 2.

El Plan Especial de Reforma Interior fijó la apertura de una calle así como la ordenación de volúmenes y las alineaciones exteriores e interiores de la edificación que se construyese en dicha situación, indicando las edificabilidades máximas para cada una de las plantas.

#### 5. CONFORMIDAD DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

La actuación urbanística denunciada de 7,55 m<sup>2</sup> (cuyas obras e instalaciones comprenden los apartados 1 y 2 del último párrafo del punto 3 anterior) se encuentra ocupando parte de la zona de la terraza posterior de la Planta Ático, estando situada fuera de la alineación interior que fija el Plan Especial de Reforma Interior para la Planta Ático de la edificación.

Se trata de una actuación urbanística que está situada por encima de la altura reguladora máxima, no encontrándose incluida dentro de las construcciones e instalaciones que permite el artículo 6.35 del PGOU/98 por encima de la misma.

De esta forma, la actuación urbanística es disconforme con el planeamiento urbanístico vigente, y se trataría de una actuación NO LEGALIZABLE al haberse ejecutado una construcción fuera de la alineación interior fijada por el Plan Especial y que no está permitida por encima de la altura reguladora máxima en el PGOU/98.

#### 6. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENUNCIADA.

Se procede a valorar las obras ejecutadas en la actuación denunciada y que se han detallado en el punto 3 anterior.

Para estimar el coste de las obras ejecutadas se consideran las características de la construcción e instalaciones descritas anteriormente, y se toma como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de Septiembre del año 2.009:

1. Construcción de carpintería de PVC compuesta techo, cerramientos verticales opacos, puerta y ventanas con vidrio:

Superficie techo: 7,55 m<sup>2</sup>

Superficie cerramientos verticales opacos:  $1,20 \times (2,85 + 2,65) = 6,60$  m<sup>2</sup>

Superficie puerta:  $2,20 \times 0,85 = 1,87$  m<sup>2</sup>

Superficie ventanas:  $2,20 \times (1,00 + 1,00) = 4,40$  m<sup>2</sup>

Precio faldón de chapa de aluminio techo: 35,56 Euros/m<sup>2</sup>

Precio mamparas fijas pvc lacado blanco tipo III: 108,05 Euros/m<sup>2</sup>

Precio puerta abatible pvc lacado blanco tipo III: 201,43 Euros/m<sup>2</sup>

Precio ventana fija pvc lacado blanco tipo II: 222,32 Euros/m<sup>2</sup>

P.E.M. 1 =  $(7,55 \times 35,56) + (6,60 \times 108,05) + (1,87 \times 201,43) + (4,40 \times 222,32) = 2.336,49$  Euros

2. Ejecución de instalación de fontanería para lavadora y pila y toma de corriente:

Longitud canalización: 7,00 m.

Precio Canalización Cobre colocación superf. 15 mm. diámetro = 8,23 Euros/m

Toma de corriente: 1 unidad

Precio Instalación toma de corriente montaje superficial = 24,86 Euros/ud

P.E.M. B.2 =  $(7,00 \times 8,23) + (1,00 \times 24,86) = 82,47$  Euros

3. Ejecución de instalación de saneamiento para lavadora y pila.

Longitud tubo PVC 43 mm: 2,50 m

Precio Canalización Derivación para desagües 43 mm.: 12,51 Euros/m<sup>2</sup>

P.E.M. B.3 =  $2,50 \times 12,51 = 31,28$  Euros

El valor de la actuación denunciada sería la suma de los anteriores presupuestos:

P.E.M. Total = P.E.M. 1 + P.E.M. 2 + P.E.M. 3 =  $2.336,49 + 82,47 + 31,28 = 2.450,24$  Euros

De esta forma, el valor de la actuación urbanística denunciada sería 2.450,24 Euros.

## 7. COSTE DE REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR SI FUERA PRECISA SU REALIZACIÓN EN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Para estimar el coste de reposición de la legalidad urbanística por si fuera precisa su realización en ejecución subsidiaria se consideran los siguientes trabajos a ejecutar, así como las siguientes mediciones y precios de los trabajos (tomando como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía del año 2013 y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de la Planta de Tratamiento para el Depósito, Clasificación y Reciclado de Escombros y Restos de Obra (Residuos Inertes):

1. Desmontaje de ventanas y puertas de carpintería de aluminio/pvc con vidrios.  
Superficie de carpintería: 12,87 m<sup>2</sup>  
Precio m<sup>2</sup>: 5,76 Euros/m<sup>2</sup>  
Total 1: 12,87 m<sup>2</sup> x 5,76 Euros/m<sup>2</sup> = 74,13 Euros
2. Desmontaje de techo de placas de carpintería de aluminio/pvc con perfiles.  
Superficie de techo: 7,55 m<sup>2</sup>  
Precio m<sup>2</sup>: 3,46 Euros/m<sup>2</sup>  
Total 2: 7,55 m<sup>2</sup> x 3,46 Euros/m<sup>2</sup> = 26,12 Euros
3. Picado de revestimiento de antepecho y ejecución de nuevo mortero de revestimiento y picado.  
Superficie de antepecho: 7,00 x 0,50 = 3,50 m<sup>2</sup>  
Precio picado revestimiento: 6,06 Euros/m<sup>2</sup>  
Precio ejecución revestimiento con mortero: 17,38 Euros/m<sup>2</sup>  
Total 3: 3,50 m<sup>2</sup> x (6,06 + 17,38) Euros/m<sup>2</sup> = 82,04 Euros
4. Desmontado de instalación de fontanería de lavadora y pila.  
Precio Desmontaje selectivo m. manuales de Pila y equip. Grifería: 6,72 Euros/ud  
Total 4: 6,72 x 2 Ud. = 13,44 Euros
5. Desmontado de instalación de saneamiento de lavadora y pila.  
Precio Desmontado de desagüe de pila y lavadora: 4,14 Euros/ud  
Total 5: 4,14 x 2,00 = 8,28 Euros
6. Reparación de sumidero de terraza transitable.  
Precio Colocación sumidero sifónico de PVC: 37,60 Euros/ud  
Total 6: 1,00 x 37,60 Euros/ud = 37,60 Euros
7. Transporte de residuos en camión y depósito en vertedero autorizado.  
Volumen a transportar = (0,15 x 7,55 x 2,20) = 2,49 m<sup>3</sup>  
Precio m<sup>3</sup>: 3,90 Euros/m<sup>3</sup>  
Total 7: 2,49 m<sup>3</sup> x 3,90 Euros/m<sup>3</sup> = 9,71 Euros
8. Seguridad y salud.

Se estima que por el tipo de trabajos a ejecutar y por el volumen de obra se debe incrementar el presupuesto estimado en un 15% para cubrir los costes generados por el establecimiento de las correspondientes medidas de protección individuales y colectivas de seguridad y salud.

Coste ejecución material = TOTAL 1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 = (74,13 + 26,12 + 82,04 + 13,44 + 8,28 + 37,60 + 9,71) x 1,15 = 289,02 Euros

Coste ejecución por contrata = Coste ejecución material + Gastos Generales + Beneficio Industrial = 289,02 + (289,02 x 0,13) + (289,02 x 0,07) = 346,82 Euros

COSTE TOTAL: 346,82 Euros + 21% IVA = 419,65 Euros

De esta forma, el Coste de Reposición de la Legalidad Urbanística sería 419,65 Euros.

RESULTANDO: que visto el informe jurídico emitido, con fecha 24 de octubre de 2013, y que obra en el expediente.

CONSIDERANDO Que, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17/12, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante "LOUA"), y preceptos concordantes del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, los actos que nos ocupan están sujetos a licencia urbanística, sin perjuicio de que, en su caso, procediera o no su otorgamiento.

CONSIDERANDO Que el artículo 191 de la LOUA, prescribe que son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ley, estableciendo el artículo 192 de la misma, que toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística, dará lugar, entre otras, a la adopción de las medidas precisas que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativa.

CONSIDERANDO Que, las sanciones se graduarán conforme a los artículos 203 y siguientes de la LOUA.

CONSIDERANDO Que la infracción cometida responde a la siguiente:

Tipificación: 218.1.a) de la LOUA. (se sancionará con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada, la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando: Contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura.)

Calificación: grave, según establece el Art. 207 de la LOUA en su apartado 3.d).

Posible sanción: multa de 1.837,68 € resultado de aplicar el 75 por ciento previsto en el art. 218.1.a), puesto en relación con el art. 207.3.d) de la LOUA a 2.450,24 €, valor de la actuación ilegal.

CONSIDERANDO Que, la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador que nos ocupa corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de conformidad con el artículo 195.1 de la LOUA y 21 de la Ley 7/1985, de 02/04, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO Que por Resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 30 de junio de 2011, la incoación de los expedientes sancionadores, ha sido delegada en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos y con los requisitos contemplados en los artículos 43 y 44, 114 y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las entidades Locales, y en los artículos 11 y 90 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Almería (B.O.P. de 24/02/2009).

CONSIDERANDO Que, en los términos de los artículos 193 y 194 de la LOUA, y sin perjuicio de todo lo dispuesto en los mismos artículos, pueden ser personas responsables de las infracciones urbanísticas los propietarios, promotores, constructores, urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismos, y los redactores de los proyectos. También pueden ser responsables las empresas suministradoras.

CONSIDERANDO Que el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, antes citado, establece el contenido mínimo que ha de tener la iniciación del procedimiento sancionador, disponiendo su número 2 que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado, y que en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el Art. 16.1 (quince días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento. Asimismo el presunto infractor, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, pudiendo resolverse, en ese caso, el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

ACUERDO: PRIMERO: Incoar procedimiento sancionador a Emilia Pérez Baldó con DNI/CIF nº 27209459 E, en calidad de Promotora de la infracción urbanística habida, conforme a lo prescrito en el art. 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1.348/1993, de 4 de agosto), en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Ley 30/1992, de 26 de Noviembre), y artículo 196.1 de la LOUA.

SEGUNDO: Nombrar Instructor del expediente sancionador de referencia a D<sup>a</sup>. Dolores del Pilar González Espinosa, Jefe de Sección de la Sección de Disciplina Urbanística y Medioambiental, y Secretaria del mismo a D<sup>a</sup> Antonia Ruiz Marín, Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, nombramientos contra los que podrá Vd. promover recusación en los términos del art. 29 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..

TERCERO: Conceder al interesado un PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a fin de que pueda aportar al expediente cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Todo ello con la advertencia de que, de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento en el plazo previsto, y de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del mencionado Reglamento, este escrito se podrá considerar PROPUESTA DE SANCIÓN por importe de 1.837,68 € (mil ochocientos treinta y siete euros y sesenta y ocho céntimos) resultado de aplicar el 75 por ciento previsto en el art. 218.1.a), puesto en relación con el art. 207.3.d) de la LOUA a 2.450,24 €, valor de la actuación ilegal, por contener este acuerdo un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. El presunto responsable puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo, en ese caso, resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda; asimismo, el pago voluntario por el imputado de la sanción correspondiente podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes."

Lo que traslado a Vd. en la advertencia de que contra la expresada resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el art. 107.1, párrafo 2º, de la Ley 4/1999 de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los nombramientos del Instructor y del Secretario podrá Vd. presentar recusación por causa legítima expresada con precisión a través de escrito en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, según el régimen contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el punto 2º del artículo 196 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. En caso de falta de resolución y notificación expresa, en dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el punto 2º del artículo 44 de la citada Ley 4/1999 de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en la Casa Consistorial de Almería, a veintisiete de noviembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

537/14

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

### E D I C T O

Expte: 1/2014-PGOU

El Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, D. Pablo José Venzal Contreras,

HACE SABER: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobación inicial, y provisional para el caso de que no se produzcan alegaciones, de la 49ª Modificación Puntual del PGOU' 98, para ampliación de la Plaza Manuel Pérez García.-

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la 49ª Modificación Puntual del PGOU de Almería – Texto Refundido del 98, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar inicial y provisionalmente, para el caso de que no se presenten alegaciones, el proyecto denominado “Modificación Puntual nº 49 del PGOU de Almería-Texto Refundido 98 para la ampliación de la Plaza Manuel Pérez García”, redactado con fecha de enero de 2014 por la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión..

Su objeto es cambiar la actual calificación residencial de un parte de la parcela catastral 7976009WF4777N afectada a espacio libre público, lo que supone una mejora de la ordenación urbanística pormenorizada preceptiva establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística para esta zona de suelo urbano consolidado que se traduce en un incremento en superficie y calidad de la dotación local de espacios libres públicos en la Plaza Manuel Pérez García de esta Ciudad.

2º.- Someter la propuesta de Modificación Puntual nº 49 del P.G.O.U. a información pública por plazo de UN MES, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones al mismo, el cuál se les pondrá de manifiesto durante el citado plazo de un mes en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión, sitas en la Avda. Federico García Lorca, nº 73, 1ª planta, en días y horas hábiles de oficina, es decir, de lunes a viernes, de 9 a 14.

3º.- Remitir la propuesta de Modificación Puntual nº 49 del P.G.O.U. a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para que emita el informe referido en el artículo 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

4.- Dar traslado del presente acuerdo a los propietarios de la parcela catastral afectada por la nueva ordenación propuesta.

5º.- Tras la aprobación provisional se remitirá el expediente completo a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, para que emita el informe previo y preceptivo a que se refiere el artículo 31.2.C de la LOUA.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

Sometido el asunto a votación los reunidos, por mayoría de 22 votos favorables (17 PP y 5 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 24 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDAN aprobar dicho dictamen.-

En virtud de dicha aprobación se abre un período de información pública por plazo de UN MES, contado a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse, por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Sección de Planeamiento del Área de Urbanismo de Almería, donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del mencionado plazo.

Dado en la Ciudad de Almería, a 21 de enero de 2014.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Pablo José Venzal Contreras.

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

378/14

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA**

## Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta nº 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del nº 1, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Almería, 22 de enero de 2014.

EL SUBDIRECTOR DIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, Juan Pedro Pastor Gallego.

## Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
MARTÍNEZ GONZÁLEZ BLAS	26027037F	04201300000702	6.922,10	04/11/2009 26/06/2010	PAGO ÚNICO TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

389/14

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA SECCIÓN TERCERA

Procedimiento Sumario Ordinario 21/2011

Proc. Origen: Procedimiento Sumario Ordinario 6/2011 (D. Previa 2235/11)

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 5 DE ALMERÍA

Contra: ABDEDALI SABER

Procurador: JUAN GARCÍA TORRES

Abogado: MIGUEL ÁNGEL TORRES MARTÍNEZ

Ac. Part: SAID EL FAKIR

Procurador: CARMEN SÁNCHEZ CRUZ

Abogado: JOSÉ RAMÓN CANTALEJO TESTA

### E D I C T O

Don Ernesto Vila Montes, Secretario Judicial de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería.

HACE SABER: Que la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo Sumarial 21/2011 dimanante del Sumario n° 6/2011 del Juzgado de Instrucción n° 5 de Almería, por delito de lesiones y atentado, seguido contra Abdelali Saber, que se cite por medio del presente al testigo SAID EL FAKIR, con NIE n° X9372722S, a fin de que comparezca ante este Tribunal, el próximo día 18 DE FEBRERO DE 2014 a las 10.30 horas de su mañana, nuevo día fijado para asistir a Juicio Oral, haciéndole saber expresamente que su asistencia es obligatoria, que los ciudadanos tienen la obligación de colaborar con la Administración de Justicia, tal como establece el art. 118 de la Constitución. Incluso, de no comparecer, su inasistencia sería sancionable conforme al art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que prevé la imposición de multa de 200 a 5000 euros, y la posibilidad de ser conducido a este Tribunal por los Agentes de la Autoridad y, si persistiera en la incomparecencia, procesado por obstrucción a la justicia.

Y para que pueda hacerse dicha citación expido la presente en Almería, a veintiuno de enero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Ernesto Vila Montes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

376/14

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA**

Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 1017/2009

Asunto: 100486/2009

Proc. Origen: Proc. Abreviado 64/2007

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ALMERÍA (ANTIGUO MIXTO Nº 9)

Negociado: AD

Contra: INOCENCIO GUTIÉRREZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, ELENA EVSIKOVA, VLADIMIR STANIMIROV ILCHEV, EKATERINA ZAMKINA, TOMÁS MARTÍN RODRÍGUEZ, FRANCISCO JESÚS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JUAN JIMÉNEZ GARCÍA y NADEJDA TICHANINOVA

Procurador: NOELIA GUIRADO ALMÉCIJA, NAVARRETE AMADO, INMACULADA, RAQUEL MONTES MONTALVO, JAVIER SALVADOR MARTÍN ALCALDE GARCÍA, SEGURA HURTADO, MELIDA, SALDAÑA FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR, BATLLES PANIAGUA, EMILIA, GARCÍA TORRES, JUAN

Abogado: NOELIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, NAVARRETE MORALES, MARÍA ESTHER, BARTOLOMÉ VIDAL PONS, BLÁNQUEZ MAGAÑA, MANUEL, JOSÉ IGNACIO GARCÍA CANTÓN, PÉREZ RUIZ, JUAN ANTONIO

**E D I C T O**

Por el presente, se cita de comparecencia ante esta Audiencia Provincial, Sección Primera, para asistir a Juicio Oral el día 09 DE ABRIL DE 2014, a las 9:30 horas, en calidad de TESTIGOS propuestos por el Ministerio Fiscal y la defensa de los respectivos acusados, en el Rollo de Sala núm. 1017/2009, de la Audiencia Provincial de Almería, que dimana del Proc. Abreviado 64/2007, (D. Previas 1763/2003), por DELITO CONTINUADO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS ASÍ COMO POR DELITO CONTINUADO DE FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN, de los testigos que a continuación se relacionan y que en la actualidad se desconoce su domicilio y paradero:

DINCHO GEORGIEV: con pasaporte búlgaro nº 312217243.

KATSIARYNA KAMLIUK: con N.I.E. Nº X-3898558-N.

ALEXANDRA BOBROSKAYA, indocumentada, nacida en Volgogrado (Rusia), el 23/10/1969, hija de Vladimir y Tatiana

ELENA BOULYTCHEVA, indocumentada, nacida el 13/08/1973, en Almería, hija de Valery y Luzmila

ELENA LOMOVA, con pasaporte nº 60Nº0952237.

ELENA SKOBELEVA, con pasaporte nº 60Nº1879363.

IRINA ROZHKOVA, con pasaporte nº 60Nº1815476.

LARISA MONAKHOVA, con pasaporte nº 43Nº6509158.

LIANA SHULGINA, con pasaporte nº 60N0753099.

NATALIA KOSTOMAROVA, con pasaporte nº 43Nº0310558.

NATALIA KRASSIKOVA, con pasaporte nº 43N6486925.

NATALIA MENCHOVA-KHOROMOVA, con pasaporte nº 60N3746219.

NINA DOTSENKO, indocumentada, nacida el 02/08/1968, en Tambor (Rusia), Hija de Víctor y Nina.

OLGA DEMENTIEVA, con pasaporte nº 43Nº6509157.

PETYO IVANOV YANEV, con permiso de conducir búlgaro nº 203363255.

SVETLANA SAZANOVA, con pasaporte nº 60Nº0953828.

VITALINA MURATOVA, con pasaporte nº 60Nº1284836.

NADEZDA BANNOVA, con permiso de residencia X5002379-V

VELICHKA TODOROVA KRIVOSHIEVA, con pasaporte búlgaro nº 312214454.

Bajo apercibimiento de que por su incomparecencia sin justa causa, incurriría en multa de 200 euros a 5.000 euros; ello sin perjuicio de ser conducidos por la Fuerza Pública, si persistieren en su actitud.

Y para que tenga lugar la citación de los testigos relacionados anteriormente, que en la actualidad se encuentran en paradero desconocido, expido el presente en Almería, a diez de enero de 2014, sirviendo el presente de cédula de citación.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

212/14

**JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE BERJA**

N.I.G.: 0402942C20130000930

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 641/2013. Negociado: C2

Solicitante D/Dña. ANTONIO ORTEGA HERRERA y MARÍA JOSÉ OLIVA ROMÁN

Procurador/a Sr/a. ADRIÁN SALMERÓN MORALES

Letrado/a Sr./a.: MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMÁN ROMERO

**E D I C T O**

D. Francisco Javier Munuera Ogalla, Secretario Judicial del Juzgado Mixto Uno de Berja.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio número 641/2013 a instancia de ANTONIO ORTEGA HERRERA y MARÍA JOSÉ OLIVA ROMÁN, para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"A) Finca rústica. Término de Berja (Almería), Vegas Los Gallardos con referencia catastral 04029A07100033000IM, con una superficie de setecientos metros cuadrados. Linderos en la actualidad: Norte, río. Sur, el mismo comprador, Antonio Ortega. Este, camino. Oeste, Sebastián Vargas Gallardo. Es la parcela 33 del polígono 71 de Berja. Pertenece a los promotores en virtud de contrato privado de compraventa celebrado el diez de abril de dos mil ocho con don Antonio Martín Uclés y con doña Encarnación Martín García.

B) Finca rústica. Término de Berja (Almería), Vegas Los Gallardos con referencia catastral 04029A07100034000IO. Linderos en la actualidad: Norte, el comprador Antonio Ortega. Sur, camino. Este, camino. Oeste, Sebastián Vargas Gallardo. Es la parcela 34 del polígono 71 de Berja. Pertenece a los promotores en virtud de contrato privado de compraventa celebrado el diez de abril de dos mil ocho con doña Carmen e Isabel Martín Martín."

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a ISABEL MARTÍN MARTÍN, CARMEN MARTÍN MARTÍN, ANTONIO MARTÍN UCLÉS, ENCARNACIÓN MARTÍN GARCÍA para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Berja, a nueve de enero de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Francisco Javier Munuera Ogalla.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

695/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Social Ordinario 238/2012 Negociado: SA

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20120001008

De: D/Dª STEPHEN OWUSU ASIBEY

Contra: D/Dª ALMANZORA DE CANALIZACIONES S.L.

**E D I C T O**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 238/2012 se ha acordado citar a ALMANZORA DE CANALIZACIONES S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12/2/2014 A LAS 11:05 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA N° 120 Bloque B PTA 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA COD. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ALMANZORA DE CANALIZACIONES S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veinticuatro de enero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

372/14

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE VERA

Procedimiento: J. FALTAS 51/2011. Negociado: 1P

N.I.G.: 0410043P20110001729.

De: ANTONIO FRANCISCO ADELL CARMONA

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: MADALINA-STEFANIA TANASA

Procurador/a:

Letrado/a:

### EDICTO

D./Dña. María del Rosario Navas García Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Vera.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas nº 51/2011 se ha dictado AUTO, que en su parte dispositiva dice:

"REQUIÉRASE A MADALINA-STEFANIA TANASA para que en el plazo de 1 día, ingrese en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banesto con el nº 3533 0000 78 0045 13 las cuotas de multa correspondientes 90 EUROS, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva, quedará sujeto/a a una RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas que podrá cumplir en régimen de arresto fin de semana extinguiendo la responsabilidad penal.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MADALINA-STEFANIA TANASA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Vera, a doce de diciembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO, María del Rosario Navas García.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".